

Boletín de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas

N° 77



Cámara de Comercio, Industria y Servicios
La Cámara de Caracas

RIF: J-31175605-1

BOLETIN

DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS

SEGUNDA EPOCA

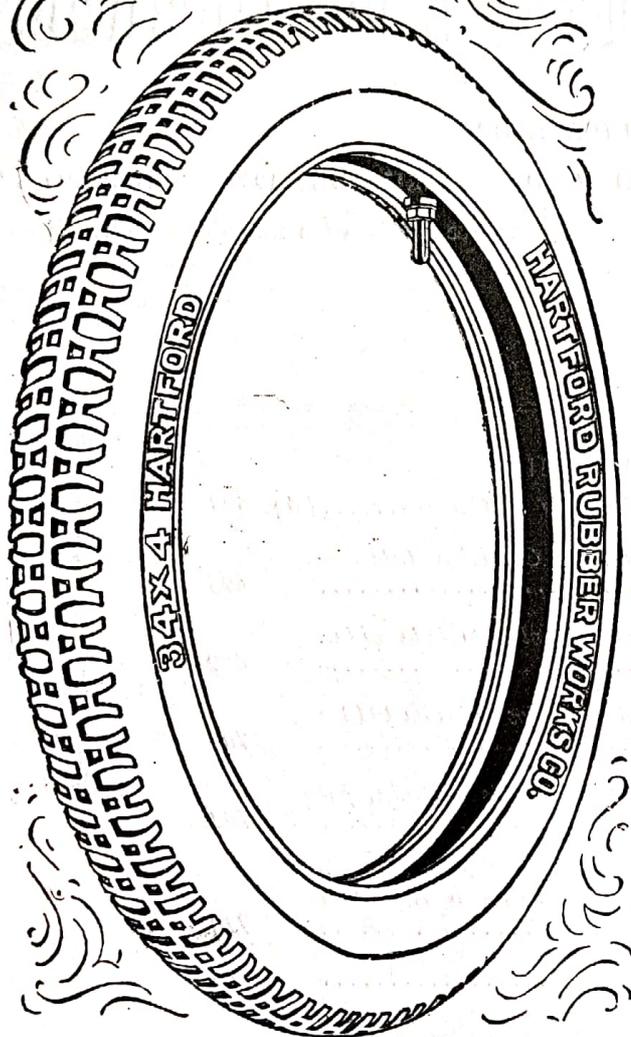
AÑO IX CARACAS: (VENEZUELA) 7 DE ABRIL DE 1920 NUMERO 77
Valor del número, Bs. 1,50. — Se reparte gratis a los miembros de la Cámara.

CONTENIDO

<i>Asambleas en la Cámara de Comercio de Caracas.....</i>	<i>Pág. 693</i>
<i>El tercero de los temas de la Alta Comisión Interna- cional. (Continuación).....</i>	<i>695</i>
<i>El papel que desempeñan los Bancos en el costo de la vida.. H. P. D.....</i>	<i>699</i>
<i>Curso del cambio en Venezuela durante los años de 1913 a 1919.....</i>	<i>700</i>
<i>La Real Hacienda en el régimen colonial de España, por C. H. Haring.....</i>	<i>702</i>
<i>Lista alfabética de los catálogos recibidos por la Cámara de Comercio de Caracas y existentes en su Biblioteca para 1920.....</i>	<i>710</i>
<i>Sección de Correspondencia.....</i>	<i>714</i>

EMPRESA EL COJO
CARACAS 1920

Hartford Tires



Santana & Cia. Sucs.

Agentes Exclusivos en Venezuela

Santana & Ca.

Sucesores

Por contrato con los fabricantes, somos **AGENTES EXCLUSIVOS** para Venezuela de los inmejorables

NEUMATICOS

para automóviles marca

HARTFORD

En la fabricación de

NEUMATICOS

la marca

HARTFORD

es lo más acabado hasta ahora conocido: su solidez y resistencia no tienen rival.

Hemos recibido gran surtido de estos

NEUMATICOS

y de sus

Camaras de aire

en los siguientes tipos y medidas:

LISOS

30 x 3
22 x 4
34 x 4

ANTIRRESBALADIZOS

30 x 3½
32 x 4½
34 x 4½
36 x 4½
31 x 4
33 x 4
35 x 4

CORD

32 x 3½
33 x 4½
35 x 5

Grandes Almacenes de Quincallería y Ferretería
Teléfonos 107 y 126

BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: Bs. 12.000.000

FACILIDADES PARA EL COMERCIO

Se recuerda a los Señores comerciantes las facilidades que presta este Instituto con el descuento de Efectos de Comercio o de Facturas comerciales, lo que hace a un tipo de interés módico de 8% para plazos cortos y cuyo servicio le facilita el *gran número de Agencias que tiene establecidas en toda la República.*

Es oportuno recordar que este ramo establecido con éxito en el Banco, ha sido motivo para que los pequeños capitales se puedan movilizar mayor número de veces y extender sus negocios en mayor escala descontando en el Banco las ventas que hagan a plazo.

Caracas: 27 de setiembre de 1919.

S. PLAZA M.

Casa fundada por F. de Montemayor en 1851

Consignación y Comisión
en General

Agentes de Aduana para la
Importación, Exportación
y Cabotaje

Negociante en Cacao, Café,
y Artículos del País

Calle del Comercio, N° 23 Teléfono 53.

LA GUAIRA - VENEZUELA

Dr. J. E. Sánchez Afanador

ABOGADO

Ciudad Bolívar

Venezuela

Gestiona toda
clase de asuntos

CIVILES Y MERCANTILES.

DETAL

MAYOR



PRENDAS DE ORO, de plata
y del afamado enchape **CONDOR**
OBJETOS PARA REGALOS, de plata
fina y metal plateado
PEINETAS FINAS, ABANICOS de
seda, **LIBROS de oraciones**



RELOJES DE BOLSILLO de
buenas calidades
RELOJES PULSERA de oro
y de enchape fino
RELOJES DE PARED Y de mesa
RELOJES DESPERTADORES

EFICAZ ATENCION — BUENA FE — GARANTIA

HERNANDEZ SCHACHT & C^o.

Sociedad en comandita por acciones

Bolsa a Mercaderes 36 — Teléfono 686 — Caracas

HOLLANDSCHE BANK VOOR WEST-INDIE

(Banco Holandés de las Indias Occidentales)

SUCIEDAD ANONIMA BANCARIA

Capital autorizado Fl. 5.000.000 — Bs. 10.000.000
Capital suscrito y pagado..... Fl. 1.000.000 — Bs. 10.000.000
Oficina Principal: AMSTERDAM..... Sucursal: en CURAZAO

Ofrece al público la **SUCURSAL DE CARACAS** que ha abierto,

BOULEVARD OESTE DEL CAPITOLIO N^o 24

y que se ocupará de toda clase de negocios bancarios.

Constituido bajo los auspicios de:

— **Nederlandsche Handel Maatschappy, Amsterdam (1824)** —

Capital y Reservas..... Bs. 240.000.000

Rotterdamsche Bankvereniging, Rotterdam (1863)

Capital y Reservas..... Bs. 200.000.000

Gerente AMSTERDAM

Dr. W. Dyckmeester.

Gerente CARACAS

J. P. J. A. B. Marx.

Empresa El Cojo

Teléfono Núm. 136
Este 4 - Número 14

CENTRO INDUSTRIAL

ESTABLECIDO EN 1873

Cable "COJO"
Apartado Núm. 66

Grandes Talleres de Tipografía y Encuadernación

—Fabricamos toda clase de libros en blanco, sobres y tarjetas, clisés y sellos de caucho.

—En el ramo de artículos para escritorio y oficina tenemos lo más práctico y moderno para hombres de negocios.

—La Empresa El Cojo ha recibido la perfumería más selecta y exquisita. Extractos, Lociones, Jabones y Polvos perfumados de las creaciones de última moda, en artísticos frascos y preciosos estuches.

—Pomadas, Cremas, Aguas, y Rojo Marceau (colorante finísimo para el cútis). Aguas de Colonia, de Toilette y Dentífricos de las marcas más acreditadas y en diversos tamaños y envases.

—Tinta para el pelo y la barba de Henne Hennextré (surtido completo en todos los colores). Estuches y necessaires para las uñas. Esponjas de caucho y marinas.

—Perfumadores de cristal y niquelados. Brochas para la barba. Jabones y cremas para afeitarse. Asentadores de navajas.

LA EMPRESA EL COJO

TAMBIEN OFRECE

efectos de Porcelana, Semi-porcelana y loza inglesa. Pinturas finas para todos los usos y materiales para artistas. Carteras, Billeteras Tarjeteras, Portamonedas y Carrieles de piel para señoras. Cinturones para caballeros. Tijeras y cortaplumas. Cepillos para uñas, dientes, ropa y sombreros. Motas de lana para empolvase. Peines irrompibles

Libros y libretines de argollas mecánicas. Cajitas de papel y sobres, de fantasía. Preciosos albums para autógrafos, dibujos y poesías. Artículos de joyería. Naipes. Sombreros de hilo para niños (estilo americano, prácticos y económicos). Cestas de alambre, mimbre, etc. y diversos objetos para regalos.

SOLICITE NUESTRO CATALOGO CON PRECIOS PARA VENTAS AL DETAL Y POR MAYOR

HERRERA IRIGOYEN & Ca.

CARACAS-Venezuela.

Antes de comprar sus muebles, solicite Precios,
Calidad y Condiciones de SUFRE PAREDES & Ca. Sucrs.

SOCIEDAD A CAMEJO 18

TELEFONO Núm. 1.326

FABRICANTES DE LAS CAMAS DE ALAMBRE

Económicas Americanas Cunas y Bastidores

Representaciones en Venezuela, Sud-América

Teléfonos: 43 y 433.

Dirección Cablegráfica

ALAMOYBARRA

Códigos: A. B. C. 5ª Ed.

Mejorada: Lieber's y

Bentley's

ALAMO-YBARRA & CA.

Apartado Número 56,

Este 4, Número 27,

Caracas, Venezuela

Gerente:

J. L. BRITO DOMINICI.

Solicitamos representaciones de firmas extranjeras, preferentemente, manufactureras.

Referencias: Commercial Bank of Spanish America, Ltd., afiliado al Anglo-South American Bank Ltd.;
Royal Bank of Canada; National City Bank of New York; Mercantile Bank
of the America, Inc.; Banco Venezuela y Cámara de Comercio de Caracas.

DIRECCION POR CABLE:
VANZINA - CARACAS

CLAVES: A. B. C. 5ª
BENTLEY'S

TELEFONO 500
APARTADO 59

CONSTANZO VANZINA

Caracas - Venezuela

*Refracción y prescripción científica de cristales para la corrección
de los defectos visuales (PRIMER GABINETE DE CARACAS).*

*Artículos de Optica y de Farmacia, exceptuando: drogas;
al Mayor y al Detal.*

MAYOR DE CASIMIRES DE GRAN IMPORTANCIA.

MAYOR Y DETAL DE ARTICULOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

CAMARA ACTIVA

VOCALES

Presidente. Vicente Lecuna.
Primer Vicepresidente.
J. M. Herrera Mendoza.
Segundo Vicepresidente.
Aquilés Pecchio.
Tesorero. Carlos Braun
Secretario. Julio Planchart

Oscar Schnell
Juan Manuel Díaz
Leopoldo de Rojas
D. T. Pardo
Santiago Sosa

SUPLENTE

M. J. Sabal
José Farage
Felipe S. Toledo
Alberto Franceschi
J. Palenzona
Alfredo Pardo
Salv. Alvarez Michaud
Manuel Martínez Z.
Julián Ferris

SEGUNDA EPOCA

AÑO IX

CARACAS: (VENEZUELA) 7 DE ABRIL DE 1920

NUMERO 77

Valor del número Bs. 1,50

Se reparte gratis a los miembros de la Cámara

Asambleas en la Cámara de Comercio de Caracas

El 6 de los corrientes se reunió en la Cámara de Comercio de Caracas una Asamblea con el fin de ratificar el «Convenio», el «Reglamento Arbitral» y «las Reglas para la disposición de las Mercaderías», tratados por la Cámara de Comercio de Caracas, en su nombre y en el de las de Maracaibo, Puerto Cabello y Carúpano, con la de los Estados Unidos de América, ya firmados en Washington, en la Cámara Americana, por los comisionados al efecto por la de Caracas, doctor Vicente Lecuna y señor H. Pérez Dupuy. El texto íntegro de los tratados se publicó en el suplemento al Boletín N° 76.

La Asamblea se efectuó con el quorum estatutario por lo que corresponde a la Cámara de Caracas, y con la asistencia de los representantes de las Cámaras asociadas a aquella en estos tratados; representantes que fueron M. H. C. Henríquez, por la de Maracaibo, Santiago Alfonso Rivas, por la de Puerto Cabello y Pablo Prospero por la de Carúpano. Los tratados fueron aprobados en todas sus partes por la Asamblea. Ya la Cámara Activa de la Cámara de Caracas se ha dirigido a la de los Estados Unidos, participándole la ratificación; y se están tomando todas las medidas que tienden al cumplimiento del Convenio Arbitral y sus Reglamentos.

Después de la ratificación referida se propuso para miembro de la Cámara la firma D. C. Henríquez & C^a, de Coro. Fue aceptada.

Después se constituyó la Asamblea ordinaria para la elección de los funcionarios. El Secretario dió lectura al informe siguiente:

Resumen de los trabajos efectuados por la Cámara Activa de la Cámara de Comercio de Caracas, durante su período de funcionamiento.

Apenas nombrados los funcionarios de la Cámara Activa que termina su período, y que son hoy: Vicente Lecuna, Presidente; J. M. Herrera Mendoza, 1^{er} Vicepresidente; Juan Manuel Díaz,

2^o Vicepresidente; Carlos Braun, Tesorero; y Aquilés Pecchio, Leopoldo de Rojas, F. L. de Montemayor, David T. Pardo y Santiago Sosa, Vocales, se envió al comercio la circular de abril de 1919, en que se exponían los propósitos que animaban a la nueva Directiva; y que, sin duda, estaban también en el ánimo de juntas anteriores, pero que no habían podido llevarse a la práctica, debido a las circunstancias por las cuales atravesaba el comercio de Venezuela, reflejo de las que emanaban de la gran guerra. La circular, programa de la Cámara Activa, se ha venido cumpliendo, y ampliando de acuerdo con las ocasiones para ello.

He aquí la enumeración de los servicios prestados, y de los trabajos efectuados en relación con su programa y durante su período, por la Cámara Activa:

Se ha reunido ordinaria y periódicamente todos los martes de cada semana, siempre con el quorum de ley. Se han celebrado, con varios fines, cinco Asambleas extraordinarias.

El número de los miembros de la Cámara de Comercio de Caracas sube hoy, por la propaganda de la Directiva, y el buen acogimiento del Comercio, a 150. Entre los cuales hay 12 firmas de La Guaira, 4 de Valencia, 2 de Coro, y el mismo número en Barquisimeto y Cumaná. Las que se hallan radicadas fuera del Distrito Federal, han ingresado a la Cámara en virtud de la decisión de la Asamblea extraordinaria de 27 de mayo de 1919, a propósito de que las firmas que así radiquen no paguen, para hacerse miembros del Instituto, cuota de admisión, y por la mensual abonen sólo Bs. 10.

Hoy hállase situada la Cámara en un local cómodo para sus trabajos, y para la reunión de sus miembros. Algunos han venido a tratar sus asuntos particulares; y sería de desearse que para ello todos hiciesen uso de la Cámara. Esta ha servido también para reuniones, que, aunque extrañas a los trabajos mismos del Instituto, se efectuaban con tendencias beneficiosas a algún ramo particular del comercio, o a sus intereses generales.

Sería un propósito cuya realización entrañaría grandes ventajas al Instituto, y que ha estado en las miras de esta Directiva, la compra de un local que, al mismo tiempo, sirviese para la Bolsa de Comercio de Caracas. La Cámara Activa no duda que este proyecto pueda llevarse a cabo en un lapso de tiempo no muy largo.

Las relaciones con las Cámaras de Comercio extranjeras se intensificaron desde un principio, enviando la circular de abril mencionada a las Corporaciones mercantiles de América y de Europa. Ya se ha establecido correspondencia con todas ellas, con varios objetos. Entre otros el de una circular en que se pedía se indicase a casas de comercio e industriales de cada país, remitiesen a este Instituto catálogos para establecer una sección de estas publicaciones mercantiles, de la cual, se expone un índice en este número del Boletín. También hemos de mencionar entre esta correspondencia las presentaciones y recomendaciones de miembros de esta Institución a las similares extranjeras de los lugares que habían de visitar esos miembros en sus viajes, y así, se han hecho recomendaciones de ese género a las Cámaras de Norte América, a la de París, a la de Berlín, y a las de Roma, Milán y Turín.

Una de las manifestaciones más ciertas de las relaciones a que nos referimos, es el Convenio de Arbitraje con la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América, que acaba de ratificarse. El cual evidencia, además, las relaciones estrechas que hemos establecido con las Cámaras venezolanas, porque tres de ellas, y que son las que están propiamente en actividad en el país, además de la de Caracas, se han asociado con ésta para la firma de ese Convenio.

Las Cámaras de Comercio de Puerto Cabello y Carúpano, han renovado y reactivado sus funciones por las insinuaciones de esta Institución. Se ha procurado también que en todos los lugares comercialmente importantes de Venezuela se funden Cámaras de Comercio. A este efecto la de Caracas se ha dirigido al comercio de todos esos lugares, y espera que, en vista de la actividad con que se ha gestionado este asunto, en San Cristóbal y en Ciudad Bolívar, en breve se establecerá una Cámara en el primero de los lugares mencionados, y en el segundo se reactivarán las funciones de la ya establecida. Nuestra Institución ha procurado servir con actividad y resultado a sus similares de la República, en todos los asuntos que ellas le han encomendado.

El 1º de julio del año pasado, se reanudó la publicación del Boletín que la Cámara inició a raíz de su fundación, en 1894, y que duró hasta 1901. En esta segunda época, publicando un número cada mes, han aparecido ya 10 números; en los cuales se ha procurado siempre publicar trabajos particularmente relacionados con los asuntos económicos de Venezuela, y que, en consecuencia, contribuyan, para nosotros mismos y para el exterior, al mayor conocimiento de nuestra economía, finanzas, condiciones de producción del suelo y condiciones industriales y mercantiles.

Allí hemos comenzado a publicar los estudios estadísticos que se ofrecieron en la circular de abril.

De los estudios a propósito de las leyes que tocan al comercio, se comenzó a hacer los de las reformas que ha menester la ley de impuesto nacional de estampillas, dirigiendo una circular al comercio de Caracas, a la Cámara de Maracaibo y al comercio de Carúpano, de modo que expusiesen los inconvenientes que, para el comercio, tiene esa ley en su forma actual; y los informes que nos han dado al respecto han sido remitidos al Ministerio correspondiente. La Cámara Activa se ha ocupado de la organización de comisiones compuestas de miembros de la Cámara, para el estudio de todas las leyes comerciales y de los asuntos que convienen al mayor desarrollo de la riqueza pública. Esta organización, que no se ha llegado a realizar todavía, por muchas circunstancias, la recomienda la Cámara Activa a la que la suceda.

La correspondencia con los Ministerios de Fomento y de Relaciones Exteriores ha sido abundante, y ella se ha referido especialmente a informes comerciales que esos Ministerios han pedido a la Cámara.

Se han dirigido a las autoridades públicas las siguientes solicitudes:

Al Ministerio de Hacienda:

Solicitud sobre que se agraciase al comercio del reparo que, la Sala de Examen del Ministerio hizo a propósito de que no se pagaba el impuesto de estampillas, en las certificaciones de los cónsules al pie de las facturas consulares.

Solicitud acerca de la dilación de los despachos de las mercancías venidas del Exterior, en la Aduana de La Guaira, exponiendo las causas que a juicio del comercio, ocasionaban la dilación.

Solicitud sobre la conveniencia de que se calcule el recargo ad-valorem de los derechos de algunas mercancías, convirtiendo el valor declarado en la factura consular en moneda extranjera al tipo de cambio que rija en el Banco de Venezuela el día de la presentación del manifiesto a la Aduana respectiva.

Envío, con el apoyo de la cámara, de solicitudes de otras Cámaras venezolanas.

Al Ministerio de Fomento:

Solicitud a propósito de las medidas policiales que se tomaron en noviembre de 1919, que eliminaban la intervención del agente comisionista en la venta de cebollas, papas y la mayoría de los cereales.

Apoyo a la solicitud de la Cámara de Comercio de Puerto Cabello acerca del establecimiento de una línea directa telegráfica entre Puerto Cabello y Caracas.

La Cámara hizo gestiones convenientes a los intereses del comercio en el asunto de las patentes de importación. Lo mismo hizo en el alza de las tarifas del Tajamar, y éstas quedaron en su estado anterior.

La correspondencia con casas del Exterior que buscan relacionarse con el comercio de Venezuela, ha sido copiosa. Es esto una de las maneras de

contribuir a lo que hoy se llama oportunidades del comercio exterior. En el Boletín de la Cámara, en la Sección de Correspondencia, se hace siempre una referencia a las firmas del extranjero a que nos referimos.

El saldo favorable de los fondos de la Cámara montaba, para fines de marzo último a B. 14.545,05.

Luego se procedió a la elección de los miembros de la Cámara Activa, y se propuso la plancha que a continuación se expresa, la que fue aceptada por unanimidad.

PRINCIPALES:

Vicente Lecuna.
J. M. Herrera Mendoza.
Aquilés Pecchio.
Oscar Schnell.
Juan Manuel Díaz.
Leopoldo de Rojas.
David T. Pardo.
Carlos Brauu.
Santiago Sosa.

SUPLENTES:

M. J. Sabal.
José Farage.
Felipe S. Toledo.
Alberto Franceschi.
J. Palenzona.
Alfredo Pardo.
S. Alvarez Michaud.
Manuel Martínez Z.
Julián Ferris.

De seguida se reunió la Cámara Activa y eligió Presidente, al doctor Vicente Lecuna; 1er. Vicepresidente, al señor J. M. Herrera Mendoza; 2º Vicepresidente, al señor Aquilés Pecchio, Tesorero, Carlos Braun.

**BALANCE DE LA CAJA DE LA TESORERÍA DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS,
EL 31 DE MARZO DE 1920**

PRESENTADO POR EL TESORERO SEÑOR CARLOS BRAUN,

	DEBE	HABER
Corte de cuentas para el 30 de noviembre de 1919.....		Bs. 11.787,05
Banco de Venezuela..	Bs. 14.467,05	
Caja	" 80,	
Gastos Generales....	" 8.042,05	
Boletín	" 807,95	
Cuotas		" 11.610,00
	Bs. 23.397,05	Bs. 23.397,05

**El tercero de los temas de la Alta
Comisión Internacional-1919**

(Continuación)

Administración del Crédito Público

La Ley de 11 de junio de 1915 que hoy rige este ramo cambió completamente el antiguo sistema de administración, la cual venía tradicionalmente encomendada a una Junta formada por el Ministro de Hacienda y dos vocales, constituyendo

así un cuerpo de responsabilidad colectivo y autónomo dentro del mecanismo de la Administración Pública.

Hoy la administración del Crédito Público está bajo la inmediata dirección y responsabilidad del Ministro de Hacienda, quien ejerce sus funciones relativas a este ramo de conformidad con la Ley y por medio de la Dirección de Crédito Público.

El límite de estas funciones lo señala la Ley al establecer que con excepción de los Títulos de deuda emitidos en virtud de las disposiciones de dicha Ley, no podrá el Ejecutivo Federal emitir ningún título de deuda, certificado provisional, bono o documento de crédito que grave el Tesoro Nacional, sino en virtud de autorización expresa del Congreso, dada en ley especial para cada caso.

De modo que el Ministro de Hacienda como órgano del Ejecutivo Federal sólo tiene la administración pasiva del Crédito Público; no puede realizar ningún acto que directa o indirectamente modifique o cambie la estructura actual de nuestras deudas, o que cree deudas fiscales a cargo del Tesoro, sino que ha de ceñirse a los actos reglamentarios de la emisión, amortización, pago de intereses y contabilidad de las deudas públicas en la forma que precisa la Ley.

La emisión puede dividirse en dos partes: la edición y la emisión. Creada la Deuda, el Ejecutivo decreta la forma en que deben editarse los títulos; terminada la edición, se entrega íntegra a la Tesorería Nacional, mediante un acta que firman el Tesorero, El Contador General de la Sala de Centralización, el Contador General de la Sala de Examen y el Director de Crédito Público. Para la emisión se constituyen en la Dirección de Crédito Público el Ministro de Hacienda, el Tesorero Nacional, el Director y los Contadores de Crédito Público y la persona a quien deban entregarse los títulos, o la que legalmente represente a aquella. Los títulos que se entregan se inscriben en el Libro de Emisiones, con las especificaciones que ordena la Ley. El acta inscrita la firman los funcionarios citados y el interesado, y los títulos los firman el Ministro de Hacienda, el Tesorero Nacional y el Director de Crédito Público.

Los remates se anuncian con cinco días de anticipación en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en Caracas; expresándose el día y la hora fija del remate, la cantidad en dinero o en Deuda que va a rematarse y la rata mayor que será admitida, la cual según la Ley no puede exceder un punto más de las últimas cotizaciones en el mercado y en ningún caso más de la par; las proposiciones se reciben en pliegos cerrados y pegados que se introducen en un buzón cerrado y sellado; el día del remate los proponentes entregan en pliego cerrado y sellado los títulos de deuda que van a convertir; los mismos funcionarios que intervienen en la emisión se constituyen en Junta el día del remate para dar la buena pro a la proposición más conveniente para el Fisco; los billetes ofrecidos en remate se

perforan y su monto se cancela en los libros respectivos; el liquidador de Crédito Público extiende planillas de liquidación para que se entregue el dinero efectivo por la Tesorería Nacional cuando no han de entregarse títulos, pues en este caso se llenan las formalidades prescriptas para la emisión; cualquiera duda o dificultad que se presente en el acto del remate la resuelve el Ministro de Hacienda en el mismo acto y su fallo no tiene apelación.

Como la Deuda Exterior tiene un régimen exclusivamente propio para el pago de intereses, como se ha indicado al tratar de cada una de ellas, la Ley de Crédito Público no prescribe sino las formalidades para los intereses de la Interna, que son éstas: los intereses son exigibles en Caracas y en moneda venezolana; los cupones se presentan en la Dirección de Crédito Público del 1º al 8 de cada mes; llenas las formalidades de confrontación, en los días 9 a 14 para los cupones presentados que correspondan al mes inmediatamente anterior y en los días 15 al 23 para los de meses anteriores, la Dirección expide una planilla de liquidación con la cual ocurre el interesado a la Tesorería Nacional para que se le entreguen las sumas correspondientes. El cobro de los intereses de la Deuda Inscrita se hace mediante solicitud del interesado, a quien se expide planilla de liquidación en la misma forma prescripta para los cupones.

La contabilidad se lleva en la forma establecida por la Contaduría General. Esta forma consiste en establecer como ramos de cuentas los servicios de amortización e intereses de las diversas deudas, con su propia denominación cada deuda, las oficinas extranjeras que administran deudas, los ramos generales de Crédito Interior y Crédito Exterior y la Hacienda Nacional. Por el sistema de partida doble se cargan o se abonan las cantidades liquidadas y las efectivamente pagadas por los ramos correspondientes, y del balance mensual resulta el saldo a favor o en contra de los diversos ramos y el monto de cada deuda en circulación.

II

Sistema fiscal

Idea General

Nuestro sistema fiscal tiene como primer principio el de la separación, establecida por el estatuto constitucional, entre el Fisco de la Nación y el de sus Estados. Se reconoce la autonomía rentística de los Municipios, pero ni éstos ni los Gobiernos seccionales pueden establecer impuestos iguales a los que la Ley atribuye al Fisco Nacional, ni aquellos que requieran la cooperación de la administración fiscal de la Nación.

La Constitución fija las rentas que pueden considerarse como propias los Estados, las cuales son:

1º—El Impuesto Territorial de 12½% que se cobra en las Aduanas.

2º—El producto de las minas, tierras baldías y salinas.

3º—Una parte de la Renta de Aguardientes, que es el 35%.

4º—El monto de los impuestos sobre sus productos naturales.

5º—El producto del papel sellado del Estado.

Las tres primeras son administradas por la Nación, que reparte el producto líquido entre los Estados en proporción de su población.

Así es que el Estado tiene renta propia con la cual sostiene sus servicios administrativos, con independencia de los nacionales. Sin embargo, ni el municipio ni el Estado podrían contraer deudas ni menos contratar empréstitos, que directa o indirectamente pudieran obligarles en alguna forma con nación extranjera, porque es de derecho constitucional que los gobiernos seccionales no puedan cultivar relaciones políticas y diplomáticas y por tanto económicas con otras naciones.

Dos preceptos legales rigen el sistema fiscal de la Nación: el uno es que toda contribución se establece por una ley decretada por las Cámaras Legislativas, y no puede recaudarse si no consta en el Presupuesto de Rentas; el otro es que no puede hacerse ningún gasto para el cual no se haya aplicado expresamente una cantidad en el Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos o se haya acordado un Crédito Adicional con el voto afirmativo del Consejo de Ministros.

Es pues en el Presupuesto donde debe buscarse la enumeración de los impuestos nacionales; pero como la Ley define como rentas nacionales, además de las contribuciones, el producto de la administración de los bienes o servicios nacionales, los intereses moratorios y las penas pecuniarias, las rentas que estén destinadas o que se legaren o constituyeren a favor de la Nación o de algún establecimiento público o servicio nacional, el producto de los contratos celebrados por el Ejecutivo y el producto de cualquiera operación financiera que decreta el Congreso, puede suceder que en el curso del año económico den estas fuentes de ingresos origen a algunas cuya denominación especial no aparezca prevista en el Presupuesto.

Fuentes de ingresos

Aunque la agrupación que en seguida se hace de las rentas nacionales no corresponda exactamente a una clasificación técnica, ni al orden y denominaciones con que aparecen aquellas en los documentos oficiales, la hacemos así en gracia de la brevedad y por más conveniente al objeto de este informe. He aquí las rentas con sus productos en el año económico de 1917 a 1918, tomados de la Cuenta presentada al Congreso por el Ministro de Hacienda:

ADUANAS

Comprende impuestos que provienen de la aplicación de la Tarifa, producto de servicios relacionados con la introducción de mercancías, penas pecuniarias por infracción

de la Ley de Aduanas, emolumentos consulares, etc., etc.,..... B 24.544.127,42

DOMINIO, EMPRESAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES

Comprende productos de minas, tierras baldías, propiedades nacionales, telégrafo, dique y astillero, hulleras, etc., etc... 2.232.696,50

IMPUESTOS INTERNOS

Comprende:

Cigarrillos... B 6.317.345,85
 Estampillas... 4.295.891,95
 Licores 7.437.183,09
 Sal..... 6.725.814,75
 Sucesiones ... 179.965,92
 Papel Sellado. 177.520,90
 Fósforos ... 370.000, 25.503.722,46

DIVERSOS INGRESOS

Comprende: multas por varios ramos, reintegros, ingresos varios, etc., etc..... 973.139,68

Totales..... B 53.253.686,06

Los impuestos nacionales son todos indirectos; sólo podrían considerarse como impuestos directos el de sucesiones y algunos de los aplicados por las leyes de Estampillas y Papel Sellado, por cuanto gravan la persona del contribuyente sin intermediario alguno y el monto de la fortuna privada, mas por las modalidades con que se administran y recaudan están incluidos en el conjunto de nuestros impuestos indirectos. Los exactamente directos corresponden al municipio, tales como los de patentes industriales y los de derechos de frente.

Las rentas nacionales se administran de conformidad con la ley de cada impuesto y con las disposiciones generales de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional; la declaración del contribuyente es obligatoria, con excepción de los impuestos cobrados por timbres; la liquidación la efectúa un funcionario administrador; la recaudación se hace en la Tesorería Nacional y sus dependencias por la entrega que hace el mismo contribuyente o deudor de la suma que le fué liquidada.

Proporción con los Gastos de Crédito Público

Establecido el carácter general de nuestro sistema fiscal y el monto de las rentas en el último año económico, que aparece en documentos oficiales, anotamos la relación de estos recursos y de los gastos públicos con el Servicio de las Deudas.

Como los gastos fueron el año de 1917-1918 de B. 52.948.924,48 quedó un excedente de B. 304.761,58; excedente que no fué mayor por la disminución de la renta aduanera. Este excedente es constante desde hace años, pues desde 1912 el balance del Tesoro dejó de tener déficit, entendiéndose por tal las cantidades que el Gobierno quedaba adeudando, al término de cada

año económico, al Banco de Venezuela por la cuenta corriente que llevaba con dicho Intituto.

La parte proporcional de los gastos y las rentas que absorbió el Crédito Público en el año de 1917 a 1918, establecida de acuerdo con los métodos usuales, es la siguiente:

	Proporción en el total de la renta.	Proporción en la Renta por aduanas	Proporción en la renta por impuestos internos	Proporción en el total de los gastos	Proporción de lo gastado en Crédito Público por habitante
Crédito Interior	0,015	0,034	0,033	0,016	0,294
Crédito Exterior	0,109	0,237	0,228	0,110	2,040

El total de la Renta por habitante fué..... B 18,66
 El total de gastos..... 18,56

La parte proporcional que correspondió al Crédito Público en los gastos de los Departamentos fué la siguiente:

	Crédito Interior.	Crédito Exterior.
Interior....	0,057	0,394
Exterior ...	0,862	6,000
Hacienda...	0,064	0,447
Guerra y Marina...	0,076	0,532
Fomento ...	0,226	1,573
Obras Públicas ...	0,123	0,856
Instrucción Pública ..	0,306	2,126

Si se recuerda que en otros países las exigencias de la Deuda varían desde el 14 al 35% de la renta y desde el 15 al 38% de los gastos, se verá que nuestro ramo de Crédito Público está actualmente en las mejores condiciones; pero atendiendo a nuestro incipiente desarrollo económico y a la necesidad de emplear nuestros recursos en grandes obras de fomento nacional, constituyen esas deudas una pesada carga, y en tiempos difíciles como los que corrieron con la guerra europea, causarían la supresión de importantes servicios públicos, para satisfacer los compromisos de las Deudas; y tal habría sucedido en los últimos cuatro años, si las prudentes medidas fiscales tomadas por el Gobierno y su invariable propósito de librar al Tesoro de esos graves compromisos, no hubieran conciliado esos opuestos intereses y evitado peores males.

III

El sistema fiscal y la reforma monetaria

No tenemos los problemas relativos a la moneda que se presentan en aquellos países donde circula moneda de papel con curso más o menos forzoso. Con un buen sentido, que suple la ense-

ñanza de larga experiencia, nuestro país ha conservado exclusivamente la circulación metálica, y aún con ésta misma el interés público estuvo siempre vigilante para mantener el valor de cambio de la moneda nacional, de modo que no la afectaran las causas de depreciación que producen las grandes crisis monetarias. Aún cuando la Constitución no prohibiera la emisión de papel moneda, nada podría hacer de curso forzoso un papel sin completa garantía metálica, pues sería rechazado por todas las clases sociales. La única moneda fiduciaria que circula es el billete de los bancos de emisión; este billete es de curso libre, reembolsable al portador, a la par, a la vista, en moneda legal y por el valor que representa en moneda de oro, y es además imprescriptible mientras dure en actividad el Banco que lo emite.

Los billetes de Banco han circulado siempre al igual que la moneda de oro y de plata, con el mismo poder adquisitivo de la moneda metálica y sin la menor desconfianza del público. Actualmente circulan por valor de 25 millones de bolívares, siendo el stock de oro de los bancos de emisión más de 40 millones de bolívares.

Venezuela conserva por imposición constitucional y por tradición el patrón de oro. En cuanto al numerario, puede decirse que la cantidad de cada metal circulante ha sido siempre el mejor índice de la prosperidad nacional en todo momento: cuando se eleva el precio de los frutos de exportación, aumentando considerablemente el saldo favorable de nuestra balanza comercial, y sube el valor de la propiedad raíz, y se activa extraordinariamente el movimiento industrial y mercantil, el oro llega a ser la moneda predominante en la circulación, y la plata queda ejerciendo simplemente sus funciones propias de moneda divisionaria. Así también cuando, al contrario, llegan esos períodos en que diversas causas deprimen la actividad nacional y mantienen los negocios en estrechos límites, la moneda de plata tiende a llenar exclusivamente la circulación y a ocupar el puesto de la de oro, y como su naturaleza no le permite llenar cumplidamente estas funciones, hace efectiva una conocida ley económica, y desaloja del mercado durante todo el tiempo de la paralización industrial y mercantil la moneda de oro. La Ley de monedas estatuye que no se acuñe plata sino acuñando doble cantidad en oro, a menos que exista esta doble cantidad en oro en el fondo de reserva del Tesoro, lo que parece buscar para la circulación la relación de 1 a 2: sin embargo la plata en circulación actualmente excede en poco de B. 49.000.000, mientras el oro en circulación y depósito pasa de B. 62.000.000.

Desde temprano quisimos adoptar el sistema decimal en la moneda: la Ley de 30 de marzo de 1848 estableció el *franco* como unidad monetaria, después fué la unidad el *venezolano* equivalente a cinco francos; luego el *bolívar* de plata con peso de cinco gramos y ley de 835 milésimos, porque era moneda fraccionaria, pues la de cinco bolívares tenía por ley 900 milésimos; hoy es el

bolívar de oro, que tiene un peso de oro fino de 0,290323 de gramo.

Sería Disminución de los Aceites Combustibles Producida por la Demanda Creciente.

(Extractado de *The Analyst* de Nueva York, No. 391, de febrero 23 de 1920)

Actualmente hay una disminución de aceites combustibles en Norte América, que ha sido evidenciada porque la Directiva de Embarques no ha tenido las ofertas necesarias para el período que terminará en marzo de 1921. Desde hace tiempo se sabe que los aceites combustibles son materias escasas; pero de todos modos ha llamado la atención, que las grandes compañías explotadoras no estuviesen en capacidad de proveer ni aun las necesidades del Gobierno.

La disminución se atribuye a varias causas, entre otras a la creciente demanda. Esta ha aumentado mucho en el curso de los últimos años, no sólo para la marina, sino también para toda clase de actividades industriales. El consumo actual dista mucho del que para esta época se había calculado en años anteriores. Las ciudades de la Nueva Inglaterra consumen una gran cantidad de aceite combustible, el cual ha desalojado millones de toneladas de carbón. El número de los barcos movidos por petróleo aumenta constantemente, de tal manera, que hay razones para suponer que ese aumento llegará a un punto, en la próxima década, en que los barcos movidos por carbón serán una excepción de la regla.

La «Sinclair Oil Company» estima que, de acuerdo con la demanda, más de 860 millones de barriles de aceite combustible irían al mercado de este producto; lo que reclama una producción anual de 1.700.000.000 de barriles, o sea una cantidad tres veces más grande que la cantidad con la cual se abastece el mundo.

Si el tonelaje oceánico mundial estuviese hoy quemando aceite en vez de carbón, se consumirían 160.000.000 de barriles anuales de aquel combustible, consumo que sería dos veces y media mayor que la producción del petróleo crudo de México.

No hay duda de que la creciente demanda ha producido esta situación, pero no ha dejado de ser factor de ella, el trastorno sufrido por las compañías americanas explotadoras de minas de aceite en Méjico, causado por la controversia sobre si el Gobierno mejicano continuará percibiendo los derechos del subsuelo. Esta controversia tuvo resultado hace ya meses en un decreto, emanado de la Administración de Carranza, contra taladros futuros hechos por compañías extranjeras. Lo que limitó la producción a los pozos ya explotados, que si bien algunos de ellos produjeron mucho, hasta 200.000 y 300.000 barriles diarios, hoy se ha comprobado que esa producción tiene su límite. Es de observar también que estos pozos no pueden tener demasiada capacidad, sin exponerse a los riesgos que

proviene de la extracción del aceite cuando éste tiene una corriente excesiva.

La producción potencial de Méjico, en sus pozos ya barrenados, es aún grande, y quizás suficiente para abastecer las necesidades de las importaciones de los Estados Unidos, siempre que el aceite sea enviado a los puertos del Atlántico. Ahora, los productores de aceite en Méjico han llegado a un acuerdo con el Gobierno, y podrán hacer nuevas perforaciones, hasta que una ley sobre este asunto sea sancionada por el Congreso. Las compañías petroleras están haciendo lo posible para mejorar la situación, y se espera que nuevos pozos repondrán la producción perdida en el campo de Tepepetate, el cual ha sido arruinado por el agua salobre.

Es factor importante de la situación actual del mercado de aceites combustibles, la falta de medios suficientes de transporte, puesto que para éste no existe el número de barcos tanques conveniente. Los pozos en explotación de Méjico pudieran producir 2.000.000 de barriles al día, pero no es posible embarcar más de 220.000. La cuestión entonces no es sólo el aumento de la producción mejicana, sino también hallar los medios adecuados para su transporte, y así, con este propósito, se están construyendo gran número de tanques: en los astilleros americanos había 165 barcos en construcción al principio del año; barcos que, una vez construidos, irán en su mayor parte a Méjico, y la menor parte se distribuirá para otros países productores de petróleo.

La situación del mercado de aceites combustibles está muy lejos de ser satisfactoria. No sólo hay disminución del combustible mismo, sino que ella existe también en la producción bruta; lo que hará subir los precios de los productos refinados, los cuales están muy cerca hoy de seis dólares por barril, y los peritos en la materia predicen que esos precios subirán a diez dólares antes de finalizar el año. El alza puede ser bien apreciada recordando que en Pensilvania, en 1914, el petróleo crudo se estuvo vendiendo a menos de dos dólares el barril. Las diferentes clases de aceite han aumentado en precio, y se cree que el de la gasolina alcanzará un 40 por ciento de aumento en el verano. Todo lo cual demuestra la escasez del producto. El incremento del automovilismo influye en el consumo de la gasolina, la que se gasta principalmente en los camiones tractores y sus similares.

En California la disminución de petróleo ha sido tan pronunciada, que la «Standard Oil Company» de esa región, ha dado instrucciones a todos sus agentes de modo de que no hagan contratos de venta sin antes avisar a la Oficina Central, y ha resuelto que la exportación de los productos refinados se haga solamente con el objeto de cumplir las obligaciones ya contraídas. La producción de aceite crudo de

California no es suficiente para cubrir la demanda, y en esta misma situación se hallan hoy muchas otras regiones en Norte América.

El papel que desempeñan los Bancos en el costo de la vida

(De *El Universal* de 12 de abril de 1920, No. 3.914).

Gran número de Estadistas y Financistas han declarado, en repetidas ocasiones y en distintas formas, durante los últimos años, que la expansión del crédito es la causa del alto costo de la vida de que sufre hoy el mundo entero. Esta afirmación es y no es cierta. Decimos así porque generalmente cuando se habla de inflación de créditos, no se hace distinción en la calificación de dichos créditos o lo que es más claro, no se tiene en cuenta el objeto a que se destinan dichos créditos.

Los créditos pueden clasificarse en dos categorías, que son, los destinados a objetos especulativos, y los que se usan para el fomento del comercio en sus transacciones naturales y muy especialmente en el desarrollo de la producción de artículos necesarios a la vida.

El crédito concedido para especular es el factor principalmente responsable del alto costo de la vida, porque él facilita el acaparamiento y consiguiente sustracción al comercio natural de gran parte de los productos de primera necesidad, pues sin el crédito que facilite esa operación, toda clase de mercancía producida en el país, se ofrecería inmediatamente al consumo, y por competencia natural a más bajos precios. Esta circunstancia permitirá al obrero ser menos exigente en materia de salarios de lo que el alto costo de la vida lo obliga a ser hoy en día, y así con obra de mano más barata habría una baja en el precio de los artículos manufacturados también.

Los bancos, pues, pueden influir de manera apreciable en impedir el creciente alto costo de la vida, restringiendo los créditos que se les pidan para fines especulativos.

Por el contrario, los créditos que se abran para estimular la producción, producen un efecto tendiente a abaratar el costo de los diversos artículos, pues su abundancia impide el alza de precio desproporcionada. Esta es la explicación de la cual deben tomar nota aquellos que «se extrañan» cuando al solicitar un crédito se les pregunta cuál es el objeto a que se piensa destinar.

Así, pues, está en la misión de los Institutos de crédito, para bien de todos, facilitar los préstamos que se destinan a incrementar la producción y evadir aquellos que tienen como fin la especulación.

H. P. D.

CURSO DEL CAMBIO EN VENEZUELA DURANTE LOS AÑOS DE 1913 a 1919

AÑO DE 1913							
	Libras Por 1 £	Dólares 1 D\$	Florines 1 Fl.	Franco 100 Frs.	Marcos 100 Mcs.	Pesetas 100 Ps.	Liras 100 Lit.
Enero.....	B 25,42	B 5,22	B 2,16	B 100,86	B 124,88	B 99,32	B 102,07
Febrero.....	25,15	5,22	2,12	99,93	122,74	98,38	100,88
Marzo.....	25,19	5,21	—	99,80	123,17	98,82	101,41
Abril.....	25,07	5,21	—	99,80	123,52	97,60	101,07
Mayo.....	25,03	5,24	2,14	100,45	123,81	98,21	101,96
Junio.....	25,57	5,29	2,15	101,22	124,84	99,07	102,49
Julio.....	25,63	5,30	2,19	101,52	125,73	98,02	103,75
Agosto.....	25,92	5,32	2,20	102,48	126,64	99,47	100,16
Septiembre.....	26,	5,35	—	102,90	127,12	100,	103,02
Octubre.....	26,01	5,32	2,20	103,07	126,86	100,	102,76
Noviembre.....	25,85	5,29	2,19	101,61	125,72	99,12	100,66
Diciembre.....	25,27	5,22	2,10	100,45	124,29	97,98	100,41

AÑO DE 1914							
	Por 1 £	1 D\$	1 Fl.	100 Frs.	100 Mcs.	100 Ps.	100 Lit.
Enero.....	B 25,26	B 5,21	B 2,10	B 100,14	B 123,94	B 97,98	B 100,17
Febrero.....	25,27	5,24	2,10	100,40	124,29	96,48	100,11
Marzo.....	25,28	5,24	2,10	100,67	124,06	98,35	101,01
Abril.....	25,44	5,24	2,11	100,97	124,50	97,03	101,08
Mayo.....	25,51	5,24	2,11	102,05	124,47	98,29	98,68
Junio.....	25,48	5,24	2,12	101,67	125,01	98,94	101,74
Julio.....	25,75	5,30	2,14	101,91	125,84	98,44	102,84
Agosto.....	25,90	5,51	2,19	104,22	125,68	100,15	103,13
Septiembre.....	25,39	5,44	2,23	103,08	—	108,	106,93
Octubre.....	26,51	5,35	2,24	100,	—	100,	103,68
Noviembre.....	26,72	5,51	2,25	106,	—	103,	107,12
Diciembre.....	27,	5,48	2,25	104,59	125,	106,59	102,90

AÑO DE 1915							
	Por 1 £	1 D\$	1 Fl.	100 Frs.	100 Mcs.	100 Ps.	100 Lit.
Enero.....	B 26,54	B 5,43	B 2,22	B 102,11	B —	B 104,93	B 105,51
Febrero.....	25,88	5,37	2,20	103,38	—	103,40	103,35
Marzo.....	25,77	5,28	—	102,70	—	102,	99,46
Abril.....	25,26	5,28	2,13	102,59	124,34	102,63	100,07
Mayo.....	25,73	5,31	2,14	101,95	124,98	104,64	100,
Junio.....	25,75	5,35	2,14	101,60	125,	105,36	100,
Julio.....	25,28	5,33	2,14	98,56	124,99	102,72	98,20
Agosto.....	25,26	5,31	—	96,11	124,87	101,60	95,83
Septiembre.....	25,12	5,36	2,12	93,92	118,90	102,96	90,05
Octubre.....	25,25	5,32	2,12	92,65	116,21	103,03	90,05
Noviembre.....	24,83	5,24	2,15	89,56	115,01	100,61	88,94
Diciembre.....	24,60	5,18	2,14	88,26	115,06	99,96	85,99

AÑO DE 1916

	Por 1 £	1 D\$	1 Fl.	100 Frs.	100 Mcs.	100 Ps.	100 Lit.
Enero.....	B 24,66	B 5,18	B 2,21	B 88,33	B 110,	B 98,55	B 80,20
Febrero.....	24,73	5,18	2,24	88,72	110,	98,48	80,
Marzo.....	24,77	5,18	2,23	87,93	110,	98,62	80,
Abril.....	24,75	5,18	2,12	86,77	100,38	99,55	80,
Mayo.....	24,80	5,18	2,17	87,	105,	101,	83,67
Junio.....	24,80	5,18	2,19	87,16	105,	101,58	85,
Julio.....	24,73	5,17	2,19	87,60	105,	102,97	85,
Agosto.....	24,70	5,17	2,17	87,62	—	103,	85,
Septiembre.....	24,65	5,16	2,17	87,88	100,	103,84	85,
Octubre.....	24,60	5,15	2,12	88,43	100,	103,52	84,32
Noviembre.....	24,52	5,14	2,16	88,51	100,	104,27	80,26
Diciembre.....	24,52	5,14	2,17	89,20	—	106,45	78,83

AÑO DE 1917

	Por 1 £	1 D\$	1 Fl.	100 Frs.	100 Mcs.	100 Ps.	100 Lit.
Enero.....	B 24,54	B 5,14	B 2,18	B 88,35	B 100,	B 108,13	B 78,
Febrero....	24,45	5,14	2,15	88,32	—	107,49	76,
Marzo.....	24,50	5,14	2,20	87,63	100,	108,58	76,
Abril.....	24,50	5,14	2,20	89,75	100,	111,08	75,
Mayo.....	24,45	5,13	2,20	89,50	100,	111,25	75,
Junio.....	24,40	5,12	2,20	89,02	100,	117,66	75,
Julio.....	24,38	5,11	2,18	88,80	100,	117,90	75,
Agosto.....	24,34	5,12	2,18	88,63	100,	116,84	73,
Septiembre.....	24,39	5,13	2,18	88,75	100,	118,35	71,
Octubre....	24,35	5,14	2,18	89,13	100,	119,95	71,
Noviembre.....	24,34	5,15	2,18	89,50	100,	120,92	71,
Diciembre.....	24,43	5,12	2,18	89,63	100,	123,88	71,

AÑO DE 1918

	Por 1 £	1 D\$	1 Fl.	100 Frs	100 Mcs.	100 Ps.	100 Lit.
Enero.....	B 24,05	B 5,04	B 2,16	B 87,89	B 100,	B 121,68	B 66,50
Febrero.....	21,84	4,58	2,08	80,18	100,	111,02	59,94
Marzo.....	20,98	4,40	2,10	77,02	100,	111,02	57,
Abril.....	20,51	4,32	2,11	75,53	100,	117,66	54,25
Mayo.....	20,94	4,39	2,11	76,94	100,	124,	52,50
Junio.....	22,53	4,73	2,21	82,77	100,	133,93	54,08
Julio.....	21,55	4,53	2,25	79,34	100,	124,92	52,50
Agosto.....	21,47	4,52	2,28	80,13	100,	116,57	60,75
Septiembre.....	21,14	4,43	2,31	80,98	100,	104,50	76,50
Octubre.....	21,25	4,51	2,28	82,53	100,	96,	71,41
Noviembre.....	22,89	4,68	2,28	88,02	100,	97,68	77,17
Diciembre.....	20,91	4,39	2,18	80,48	100,	87,67	72,

AÑO DE 1919							
	Por 1 £	1 D\$	1 Fl.	100 Fcs.	100 Mcs.	100 Pts.	100 Lit.
Enero.....	B 20,25	B 4,25	B 2,10	B 78,	B 100,	B 85,26	B 69,50
Febrero.....	22,30	4,72	2,06	86,53	100,	94,49	75,71
Marzo.....	22,16	4,65	2,06	83,75	—	97,26	71,23
Abril.....	22,52	4,82	2,06	81,	—	97,79	69,
Mayo.....	22,20	4,76	2,06	75,25	—	95,81	60,04
Junio.....	23,06	4,98	2,06	81,12	—	99,88	69,66
Julio.....	23,09	5,12	2,06	76,26	—	100,11	64,
Agosto.....	22,21	5,15	2,05	67,17	—	99,21	60,
Septiembre.....	21,64	5,17	2,06	62,46	—	98,89	54,60
Octubre.....	21,87	5,17	2,	64,10	25,07	99,25	55,07
Noviembre.....	21,47	5,17	2,	57,	17,50	102,46	46,91
Diciembre.....	20,18	5,16	2,02	51,78	14,	101,68	43,

La Real Hacienda en el régimen colonial de España

C. H. HARING

Estudio publicado en las páginas 779 a 796 del número 4, volumen XXIII, de *The American Historical Review*, correspondiente al mes de julio de 1918.

Traducción del inglés expresamente hecha para el *Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas*.

El señor C. H. Haring, autor de este estudio es un joven profesor de Historia de la Universidad de Yale en los Estados Unidos. Últimamente fue Secretario de la Comisión de Venezuela en el Segundo Congreso Pan-Americano. En este cargo se señaló por su discreción y dotes distinguidas. Es autor de una historia del comercio entre España y sus colonias, obra de mérito que trata de asuntos poco conocidos y muy útiles para nuestra historia. En esta obra el profesor Haring, como en la que publicamos, y en otras de que es autor, da muestras de un talento útil y efectivo.

Podría discutirse aún si las extensas tierras puestas bajo el cetro de España por el suceso venturoso del viaje de Colón fueron, en último análisis, una bendición o una desdicha para la monarquía. Los escritores castellanos de los siglos XVI y XVII ponderan con amor la magnitud del territorio, la variedad de los climas, de la flora y de la fauna, y las inauditas riquezas minerales del imperio ultramarino. La enumeración de los obispados, arzobispados, patriarcados y de los hospicios, conventos y universidades, demuestra la intensa labor catequizante de la raza; al mismo tiempo, la pompa de los virreyes y la profusión de los festejos públicos, reflejaban la riqueza y elegancia de la sociedad colonial española. Pero ya en los días de Felipe III algunos españoles avisados debieron de advertir que todo ello apenas era la mitad de lo cierto. La metrópoli, no obstante los inmensos recursos de América, seguía decayendo sin cesar, así en riqueza como en población. Esto pudo deberse también en parte al imperialismo de los Hapsburgos, y a una política religiosa e internacional desproporcionada con las necesidades y facultades de la nación. Pero, ¿acaso las propias Indias no contribuyeron al

mismo resultado con sus riquezas y seducciones? No cabe dudar que las colonias restaron a la Península sus hijos más osados y emprendedores. ¿Y no fue esta emigración causa apreciable de la relativa despoblación de España en los siglos XVI y XVII? Sin embargo, este postulado no ha sido definitivamente comprobado. Por otra parte, es cosa sabida ya que los productos de las minas americanas llegaron a ser una de las desdichas mayores de la nación. Los españoles, imbuidos en las teorías económicas de entonces, sólo pensaron en la explotación de los metales preciosos, excluyendo la de cualesquiera otras riquezas; lamentaban, con todo, el alza de los precios motivada por la decadencia de la industria y la multiplicación del numerario. El prejuicio contra las labores manuales y las artes mecánicas, herencia de la épica cruzada contra los moros, no había hecho sino acentuarse, y la pereza y la vanidad estéril llegaron a ser, a los ojos del visitante extranjero, los rasgos característicos del pueblo español.

Pero, en el siglo XVI, época en que los Hapsburgos asumían cada vez con mayor empeño el papel de campeones del catolicismo, con su fatal cortejo de compromisos financieros, las rentas del Nuevo Mundo fueron la esperanza y, ciertamente, la salvación de la política de los Hapsburgos. En el reinado de Carlos V esta renta fue relativamente escasa y no creció sino muy lentamente. En 1516, año de su ascenso al trono español, apenas alcanzaba a 35.000 ducados. En 1518 llegaba a 122.000, pero descendió hasta 6.000 en 1521, cuando el Emperador iniciaba sus interminables guerras con Francia. En 1538, año excepcional por el retorno del primer convoy de galeones, las entradas en la Tesorería de la Casa de Contratación, subieron a 980.000 ducados; pero el término medio anual durante esta década y la siguiente fue de 165.000 ducados. Sólo después de 1550, cuando la carrera del Emperador llegaba a su melancólico ocaso, creció ese término medio hasta

un millón de ducados; o sea, una suma igual a la que el monarca extraía anualmente de sus posesiones en los Países Bajos (1). Durante el siguiente medio siglo, en el largo y calamitoso reinado de su hijo Felipe, creció gradualmente entre dos y tres millones.

Desde un principio no fue leve la tributación en las Indias, pero sí fue siempre moderada si se la compara con la que soportaban los moradores de la Península. Los pobladores de los nuevos dominios eran generalmente eximidos durante varios años, cuyo número casi siempre fue de veinte, de los más corrientes tributos castellanos, excepto del diezmo eclesiástico (2). La reina Isabel en instrucciones secretas al Gobernador de La Española, fechadas en marzo de 1503, preguntaba si sería hacedero imponer un tributo sobre las barras de oro, sobre las ventas, la agricultura, la cría, la pesca, o derechos de puerto sobre la entrada y salida de buques. Nosotros ignoramos si tales expedientes se pusieron en práctica. Sin embargo, para entonces, el abasto de sal se encontraba arrendado en forma de monopolio; y desde los días del descubrimiento, los colonos de La Española tenían que pagar un derecho (*almojarifazgo*) de siete y medio por ciento sobre el importe bruto de las mercaderías traídas de Europa; a la vez se permitía algunas veces a las autoridades cobrar un impuesto temporal sobre los víveres (*sisá*), con el objeto de sufragar las guerras con los indios o atender a necesidades locales. Todos los tesoros descubiertos, las joyas y los ornamentos de los sepulcros y relicarios indígenas, pertenecían teóricamente al rey; pero, en América la Corona prefirió renunciar este derecho en cambio del minucioso registro del tesoro descubierto y del pago de tres quintos a la Real Hacienda (3). También correspondía a la Corona el quinto de los esclavos y del botín capturado en la guerra, partida no despreciable en la conquista de México y el Perú. En ciertas islas de las Indias Occidentales, así como también en Nueva España, parece que la Corona explotó los potreros hasta muy avanzada la segunda mitad del siglo XVI, constituyendo los beneficios de tal explotación una partida considerable de los ingresos anuales del tesoro local; pero quizás no pasaron de pocos miles de pesos por año, y eran menospreciados como contribución a las rentas del rey.

Según la ley, todas las minas de la monarquía estaban incluidas entre los bienes de la Corona. Fernando e Isabel prohibieron en 1501 que las minas del Nuevo Mundo fuesen exploradas o

explotadas sin su permiso expreso. Tres años después de la referida fecha, este consentimiento se otorgaba generalmente, a casi todos los colonos, con excepción de los empleados reales, siempre que hubieren registrado su solicitud ante el Gobernador y los funcionarios de la Real Hacienda, y previo juramento de presentar todo el metal en la fundición real para ser ensayado y gravado con el impuesto. No fue sino en 1584 cuando la Corona decretó que las minas serían en lo adelante la propiedad plena de quienes las descubriesen. Por otra parte, en todo tiempo impuso la Corona pesadas cargas en cambio del privilegio de laborar las minas y las cuales continuaron exigiéndose hasta el fin de la dominación española en América. Raras veces explotó el Monarca las minas por su propia cuenta: la sola excepción notable fue el beneficio de los famosos depósitos de mercurio en Huancavelica, Perú. Si un individuo descubría una mina en tierra ajena, parte de la mina correspondía legalmente al propietario del terreno. Así también, pasados los primeros tiempos de la conquista y colonización, cuando se determinaron claramente los linderos entre las tierras de propiedad real y las de propiedad particular, se reservó a la Corona cierto número de varas cuadradas, cada vez que se descubría una nueva mina en el dominio real (1). Pero, parece que nunca hubo el propósito de hacer efectivos estos derechos en favor del Gobierno. Probablemente eran arrendados, vendidos o donados a los descubridores o a otras personas particulares.

En Castilla, durante la edad media, subían a las dos terceras partes los derechos del Rey sobre los metales en barra; pero este porcentaje fue prontamente disminuido, a fin de acelerar la explotación de los recursos minerales del Nuevo Mundo que, para los españoles, eran solamente el oro y la plata. Entre 1500 y 1504, en respuesta a solicitudes hechas por los colonos de La Española, aquel derecho se rebajó sucesivamente a la mitad, al tercio y por último, al quinto. Este quinto real, el *quinto* que consta en los archivos fiscales de la América española, fue establecido por diez años por decreto de 5 de febrero de 1504, y persistió hasta el siglo XVIII como ley general de las Indias. De tiempo en tiempo se concedieron ulteriores reducciones, a un décimo y hasta un duodécimo, en regiones como la América Central y las Antillas, donde las minas y lavaderos de oro eran pobres o de laboreo costoso. El *quinto* fue siempre la más copiosa renta que los reyes de España sacaban anualmente de sus posesiones de América. Aunque teóricamente debía cobrarse sobre todos los metales, sólo se hacía efectivo respecto del oro, la plata, el mercurio y las piedras preciosas. Las perlas recogidas en las

(1) Archivo de Indias, 2, 3, 1/2; 2, 3, 2/3; 2, 3, 4/5; 2, 3, 6/7; 2, 3, 7/8; 2, 3, 9/10; 39, 2, 1/8; 39, 3, 3/1; 39, 2/9. Ranke. *Die Osmanen und die Spanische Monarchie*, ed. de 1877, p. 271.

(2) Los colonos que acompañaron a Pedrarias Dávila al Istmo de Darién en 1513 fueron dispensados de pagar los derechos de Aduana durante cuatro años, y por veinte años fueron eximidos de los demás impuestos, a excepción del diezmo y del quinto real sobre el oro, la plata y las piedras preciosas. Análogos privilegios fueron concedidos al primitivo establecimiento español en la isla de La Española, los cuales fueron renovados por treinta años en 1513. *Colecc. de Doc.*, primera serie, XXXIX, 299; y seg. serie, IX, 4.

(3) Según la ley de Castilla tocaba por gracia real al descubridor de un tesoro oculto, el cuarto del hallazgo. Solórzano, *Política Indiana*, lib. VI, cap. 4.

(1) En tales casos sesenta varas de la pertenencia minera correspondían al descubridor; las sesenta próximas, en la dirección de la veta, conforme al testimonio jurado del mismo, pertenecían al Rey; y otras sesenta al descubridor, si no era propietario de otra mina que estuviese a una legua de distancia. Si poseía otras minas, las últimas sesenta varas correspondían al individuo que primero las reclamase. León Pinelo, *Tratado de Confirmaciones Reales*, etc. (Madrid, 1630), parte II, cap. 23, par. 31.

pesquerías de las costas meridionales del Caribe y en torno de las islas vecinas de Panamá, pagaban también el quinto a la Corona.

Los derechos de Aduana de siete y medio por ciento en los puertos coloniales siguieron cobrándose hasta 1543, año en el que la tasa se redujo al cinco por ciento. Sin embargo, al mismo tiempo, se imponían en Andalucía derechos de exportación e importación sobre las mercaderías que se enviaban o se traían del Nuevo Mundo. Hasta entonces había sido libre en Sevilla el comercio con América. En lo sucesivo se cobró el *almojarifazgo* consuetudinario de dos y medio por ciento sobre las exportaciones y de cinco por ciento sobre las importaciones. Esto significaba un nuevo gravamen para los productos americanos, en tanto que seguía inalterable el tributo impuesto a los géneros europeos, pues en España se cobraba ahora el dos y medio por ciento y en las Indias el cinco por ciento. El comercio marítimo intercolonial en productos indígenas pagaba los mismos derechos establecidos en Sevilla, y los géneros europeos reembarcados de un puerto colonial para otro eran pechados en razón de cualquier aumento de precio que hubieren experimentado. En 1566 los apremios de la hacienda real fueron el pretexto para un nuevo cambio en las Aduanas coloniales. Los derechos sobre el comercio encaminado al Occidente fueron duplicados a cinco y diez por ciento respectivamente, y se cobró en los puertos americanos un derecho de exportación de dos y medio por ciento sobre los artículos embarcados para España. Sobre tales bases siguió cobrándose el *almojarifazgo* hasta la segunda mitad del siglo XVII. El gravamen sobre las importaciones en las Indias se calculaba, no sobre los precios de Sevilla, sino sobre los precios que obtenían las mercancías en los mercados de América, al tiempo de efectuarse el pago. Estos últimos eran generalmente mucho más altos y muy a menudo en varios cientos por ciento.

Una fuente de ingresos reales peculiar de las Indias fue un tributo de los nativos, pagado anualmente al rey en reconocimiento de su soberanía, o a los españoles (*encomenderos*) a quienes la Corona otorgaba el privilegio de disfrutar de esta renta. Era una forma de capitación, o sea una cantidad fija que pagaba cada indio adulto, sin tomar para nada en cuenta su propiedad o recursos. Era análoga a la *moneda fòvera* y tributos medioevales de la misma índole pagados por los campesinos de Castilla. La cuantía de este tributo variaba con la costumbre de la provincia; a veces se cobraba por entero en plata no amonedada, pero más generalmente en numerario o en aquellos productos que la región podía suministrar más cómodamente. En el Perú, después de la conquista, y probablemente en las Antillas, asumió la forma de un servicio personal y aún después de haber sido prohibido por la Corona, continuó sin duda exigiéndose en muchos casos (1). Es de advertir

(1) Matienzo, Gobierno del Perú, cap. 16.

que no debe confundirse ese servicio con la *mita*.

El tributo real se impuso a los desdichados naturales de La Española desde que los visitó Colón por segunda vez, y parece que en 1509 se cobró un *castellano* de oro (trece y cuarto reales de la última moneda colonial) a todos los aborígenes, estuvieran o no en encomienda (1). Lo que los colonizadores españoles podían cobrar adicionalmente, quedó a su misericordioso albedrío. En el continente todo el tributo pertenecía al encomendero, y su cuantía era limitada, eventualmente, por la ley o por la costumbre. Fue sometido por primera vez a una tarifa regular en el Perú por el gran virrey Francisco de Toledo, quien a tal fin visitó personalmente todas las comarcas de su gobierno y cuyo *Libro de Tasas* vino a servir de modelo para la ulterior legislación colonial sobre la materia. Esta misma medida se llevó a cabo en México durante el gobierno de Sebastián Ramírez de Fuenleal, Presidente de la Real Audiencia de 1531 a 1535, y durante el régimen de su sucesor, el primer virrey Antonio de Mendoza (2). Allí pagaban todos los varones casados, inclusive los hijos de padres negros y madres indígenas, y los solteros mayores de veinticinco años. En algunas provincias estaban también sujetos al impuesto las mujeres y los jóvenes solteros, por lo menos a la mitad de lo que pagaba el varón adulto. Los hombres quedaban exentos a la edad de cincuenta y cinco años y las mujeres a la de cincuenta (3). La edad tributaria comenzaba en el Perú a los diez y ocho y terminaba a los cincuenta, pero todas las mujeres estaban teóricamente exoneradas. También gozaban de inmunidad los caciques, y sus hijos primogénitos, en su condición de nobles.

Las rentas del rey por esa causa provenían en su mayor parte de los aborígenes en aquellas heredades que habían tocado a la Corona (después de 1552 las encomiendas se otorgaban por dos generaciones solamente), y no habían sido enagenadas de nuevo. Estas rentas se denominan en la contabilidad de la época *tributos vacos*. En el siglo XVII la Corona acostumbró en el Perú retener de modo permanente la tercera parte de las heredades que en tal forma habían vuelto a su poder. Una relación de lo que cada pueblo debía pagar, se conservaba en un libro aparte (*libro de tasaciones*); otro ejemplar del mismo se guardaba en los archivos de la Audiencia y un triplicado en el arca que encerraba el tesoro del rey. El tributo era recaudado cada cuatro o seis meses por los corregidores o justicia sordinarios, y su producto se vendía en pública subasta por un agente real dependiente de la oficina local de la Real Hacienda, y el rendimiento se depositaba en manos del Tesorero colonial.

El Papa Alejandro VI, requerido por los reyes católicos para que contribuyese a los gastos de la

(1) Herrera, *Historia General*, dec. I, lib. 7, cap. 8.

(2) *Ibid.* dec. IV, lib. 9, cap. 14.

(3) Solórzano, obra cit., lib. II, cap. 20.

conquista secular y religiosa, les concedió a ellos y sus sucesores, por bula del 16 de diciembre de 1501, todos los diezmos eclesiásticos en las Indias; pero, al mismo tiempo, impuso a la Corona de España la misión de predicar y propagar la fe cristiana entre los indios, fundando y dotando iglesias y proveyéndolas de ministros competentes (1). Como en otros países cristianos, el diezmo se cobraba sobre todos los frutos de la tierra, granos, algodón, azúcar, seda, lino, hortalizas, etc., así como también sobre los ganados y los productos de la leche. El diezmo pesaba tanto sobre las tierras particulares como sobre las de la Corona, e igualmente se deducía del tributo de los indios. El mineral de oro y plata, cuya quinta parte pertenecía al rey, no estuvo nunca sujeto a este segundo impuesto; tampoco se cobraba el diezmo personal, es decir, sobre los emolumentos del trabajo y la industria humana, aunque el clero se empeñó fuertemente en establecerlo en algunas regiones.

Los juristas eclesiásticos y civiles discutieron apasionadamente en el siglo XVI si los naturales debían pagar o no diezmos, además de su tributo. Parece que la opinión de la Corona no fue siempre la misma en este punto. En 1501 Fernando e Isabel ordenaron al Gobernador de La Española, Nicolás de Ovando, que hiciera pagar tanto a los indios como a los españoles; pero, desde un principio y en casi todo el continente, quedaron exentos los aborígenes, por lo menos, en apariencia. Sin embargo, en 1536, dice Solórzano, ordenó el Emperador que los indios de México pagasen el diezmo sobre el trigo, la cebada, la seda y el ganado a cuya producción se dedicaban principalmente. Fracasaron los planes para extender esta medida a otras regiones, y a pesar de la vigorosa oposición del clero, el decreto para Nueva España fue revocado en 1555 (2). En general puede decirse que los naturales estaban eximidos de pagar el diezmo directo, excepto en ciertos distritos, como en el arzobispado de Lima, donde se deducía del tributo pagado al rey o al encomendero.

Aunque por la concesión de Alejandro VI, los diezmos eclesiásticos de América pasaron a ser bienes de la Corona, la mayor parte de esa renta fue dedicada a la iglesia para su extensión y fomento. Desde los días de Carlos V era la regla dividir los diezmos en dos partes iguales; la mitad de una pasaba al Obispo de la Diócesis y la otra cuarta parte al Deán y al Capítulo de la Catedral; la otra parte era a su vez subdividida en nueve porciones, dos de las cuales eran reservadas a la Real Hacienda. De los siete novenos restantes, correspondían cuatro al Clero de la Parroquia y tres a los hospitales y a la reparación de las iglesias. De modo que en realidad sólo un noveno del producto de los diezmos tocaba a la Corona, el cual se gastaba en obras pías, y en el fomento de las escuelas y universidades.

(1) Solórzano, lib. IV, cap. 1; *Colec. de Doc.*, prim. serie, XXXIV, 22.

(2) Solórzano, *Ob. cit.*, lib. II, cap. 22.

Además, si los diezmos resultaban insuficientes para sufragar las cargas permanentes de la Diócesis, el déficit lo cubría la Real Hacienda. Al principio estuvo su cobro a cargo de los funcionarios de la Tesorería, y así continuó como regla general; pero el cobro se encomendaba a las propias autoridades eclesiásticas, cuando los diezmos eran mayores que las cargas.

Aparte de los diezmos y derechos de Aduana, quizás el primero y más socorrido de los impuestos españoles, cobrados en el Nuevo Mundo, fue el singularísimo tributo llamado la *cruzada*. Créese que las bulas de la santa cruzada, o sea indulgencias vendidas para costear las guerras contra los infieles datan de los siglos XII y XIII, época en que fueron otorgadas por el Papa a los cristianos de España en su lucha contra el moro. En el siglo XVI después de caer Granada, el último baluarte morisco, los productos de tales indulgencias siguieron otorgándose por el Papa a los Soberanos de España, generalmente por períodos de seis años. Siempre se estipulaba que este impuesto debía aplicarse a la propagación y exaltación de la fé católica, cláusula que podría justificarse por las guerras de los Hapsburgos contra herejes y mahometanos. No se sabe a ciencia cierta desde cuando comenzó a predicarse la *cruzada* en las colonias. Dicese comunmente que la concesión papal fue extendida de España a las Indias en 1573 por Gregorio XIII (1). Sin embargo, existen en el Archivo de Simancas relaciones del cobro del impuesto en Sur América y las Antillas desde 1535, y en los libros de la Tesorería colonial de Nueva España, guardados en Sevilla, los ingresos provenientes de esta fuente se remontan a 1539-1544 (2). Probablemente antes de 1573 las bulas fueron publicadas en virtud de la concesión extendida a los dominios de la Corona española, pero sólo después de esta fecha hizo el Papa mención particular de las colonias de América. Se tuvo por regla, al menos cuando concluía el siglo XVI, que los negros, los indios y demás gente humilde, pagasen dos reales de plata por las indulgencias ofrecidas, aunque la ley prohibía que las bulas fuesen anunciadas en los pueblos indígenas ni impuestas forzosamente a los nativos. Otros súbditos españoles pagaban ocho reales, al paso que los funcionarios eclesiásticos y reales y los encomenderos pagaban diez y seis (3). Las bulas se publicaban en América cada dos años, surtían una renta considerable, y se vendieron hasta que las colonias se independizaron de la madre patria, en el siglo XIX.

La alcabala, otro impuesto peculiar de Castilla (en España el diez por ciento o más del valor de todas las ventas y permutas), se introdujo en

(1) *Ibid.*, lib. IV, cap. 25; *Colec. de Doc.*, pr., ser., XVIII 97.

(2) Simancas, Contaduría de Cruzada, legajo 584; Archivo de Indias, 4, 1, 4/22, ramo 1.

(3) Según Núñez de Castro (*Sólo Madrid es Corte*, p. 224 y siguientes), los Arzobispos, los Obispos, y los abades pagaban treinta y dos reales, o cuatro pe sos, por los privilegios derivados de estas bulas de la cruzada.

las Indias cuando ya concluía el siglo XVI, Fernando e Isabel pedían, en marzo de 1503, al Gobernador Ovando que informase sobre la capacidad de los moradores de la Española para el pago de este tributo; pero no se tomó, que sepamos, ulterior medida en el asunto. Entre los privilegios concedidos a las colonias recién fundadas, se cuenta la exoneración de la alcabala por varios años. Esta exoneración fue disfrutada por Nueva España a raíz de su conquista, y el primer virrey, Mendoza, llevó en 1535 instrucciones para negociar con los colonos el pago de una alcabala destinada a ayudar al Emperador en sus guerras contra los turcos (1). En 1558 (2) se ordenó hacer extensivo el impuesto a Nueva España, pero es de presumir que la medida no se puso en vigencia; y diez años después, cuando Francisco de Toledo preparaba su viaje al Perú, una *junta* de Madrid resolvió que él se esforzase por cobrar la alcabala en aquel país. En toda ocasión las autoridades coloniales se veían forzadas por la oposición local a desoír las órdenes del rey. El impuesto se estableció por fin en Nueva España en 1574-1575, y en Guatemala el año siguiente (3). No fue introducido en el Perú sino en 1591, y en la provincia de Quito casi provocó una revolución. La tasa en las colonias se fijó en dos por ciento y así permaneció hasta 1637, año en que fue doblada en el virreinato setentrional, a fin de reunir los doscientos mil pesos anuales destinados a mantener la flota de guardacostas llamada la Armada de Barlovento, y que debía perseguir y destruir a los piratas de aquellos mares. En España, las municipalidades fijaban de ordinario una suma redonda por la alcabala, que pagada de este modo resultaba menos gravosa que si hubiera sido cobrada según la tasa legal entera. En el siglo XVII (1627) se cobró un impuesto adicional de dos por ciento sobre las ventas, el cual se llamó *derecho de unión de armas*, destinado a suministrar seiscientos mil ducados anuales para el sostenimiento de las flotas de galeones que guardaban las rutas comerciales del Atlántico.

Son numerosas y circunstanciadas las leyes de la *Recopilación* que reglamentan la alcabala. Los encomenderos, labradores y criadores, presentaban cada cuatro meses al recaudador una declaración jurada de la naturaleza y valor de los productos enagenados por venta o permuta, al contado o a crédito, dentro del referido lapso; lo mismo hacían en ciudades y villas los vendedores al mayor y detal que tenían radicados sus negocios. Sobre la base de esas declaraciones el recaudador expedía comprobantes del pago del impuesto. Los mercaderes ambulantes debían notificar cada venta y pagar el dos por ciento el mismo día o el siguiente, y los compradores estaban sujetos a dar testimonio de la operación al mismo funcionario. Esta regla de la notificación dentro de las veinticuatro horas se imponía tam-

bién a los corredores, por cuyo intermedio se realizaba cualquier transacción gravada, e igualmente a los vendedores al pregón quienes debían informar sobre cada venta que anunciaban. Las boticas, las ventas de licores y las talabarterías hacían sus pagos semanalmente. No obstante, muchos artículos, tales como el pan, los caballos, las monedas, metales para labrarlas, libros, manuscritos, armas y aves de cetrería, se hallaban exonerados. También estaban exoneradas las herencias y legados, los efectos comprados y vendidos sin propósito de lucro por cuenta de la cruzada o por las iglesias, monasterios, prebendados o clérigos menores, y los artículos vendidos al detal en calles y mercados a los pobres y transeuntes, y por último, el grano que se sacaba de los graneros públicos. Los recaudadores sometían igualmente sus cuentas a los funcionarios de la Tesorería Real y las ajustaban cada cuatro meses cuando no residían, como solía acontecer, en la ciudad a que estaban destinadas (1).

Uno de los más funestos expedientes adoptados por los Hapsburgos para América, fue la venta de los empleos públicos. Esquivado en España por los reyes católicos, tal arbitrio fue aprovechado por Felipe II, al comenzar su reinado, cuando quiso en vano aliviar la monarquía de la desmoralización fiscal en que la había dejado su padre. Casi inmediatamente se extendió a las colonias. Al principio sólo se vendió el cargo de escribano, así el de escribano público como el de amanuense en varios consejos de gobierno y tribunales; pero antes de finalizar el siglo, se aplicaba este sistema a casi todos los empleos municipales y a numerosos puestos dependientes de las casas de moneda, la Real Hacienda y Cortes de Justicia. Hasta 1581 la Corona vendió estos cargos por una sola vida. Después de esa fecha pudieron enagenarlos los poseedores por una segunda vida, bajo la condición de que un tercio del precio se pagase a la Corona; de que el segundo comprador tuviere las cualidades necesarias para desempeñar el destino y de que dentro de tres años se lograra la aprobación formal del rey (2). Se sobreentendía que la venta debía ser de buena fe, en vida del primer propietario, pues por un decreto expedido seis años más tarde, se declaró que éste debía sobrevivir a la venta por lo menos treinta días; de otro modo, la transacción quedaba anulada y el Gobierno podía disponer nuevamente del cargo. Sin embargo, como en España los empleos se concedían a perpetuidad y con el privilegio de ser revendidos en cualquier tiempo, el rey, creyendo este régimen financieramente ventajoso, se propuso establecerlo en América, donde lo impuso finalmente en 1606. Encontramos repetido en numerosas cédulas que esos puestos oficiales no debían ir necesariamente a manos del mayor postor, sino que la aptitud del proponente debía tomarse en cuenta en igual medida que los intereses del fisco.

(1) Archivo de Indias, 139, 1, 1, lib. 1.

(2) Brit. Mus. Add. MSS. 19, 375, f. 27.

(3) Por la inercia o la resistencia pasiva de las autoridades locales, no se cobró en Guatemala hasta 1602. Milla y Gómez Carrillo, *Historia de la América Central*, II, 225.

(1) *Recop.* lib. VIII, tit. 13.

(2) León Pinelo, *Tratado de Confirmaciones reales*, etc., lib. II, cap. 1 y 2, Solórzano, *obra citada*, lib. VI, cap. 13.

Como los cargos inferiores de la colonia se vendían bajo la dirección de los virreyes o audiencias, esto proporcionaba a los gobernantes poco escrupulosos la oportunidad de favorecer con sinecuras a sus amigos y satélites (1)

Numerosas fuentes rentísticas de menor cuantía, surgidas casi todas antes de finalizar el siglo XVI, merecen ligera mención. Entre ellas, los monopolios oficiales sobre los naipes, las especias, el papel sellado, etc.; una capitación sobre los esclavos introducidos de Africa; el pago amigable por aquellas pulperías cuyo número excedía del señalado oficialmente para el abastecimiento de cada distrito; multas judiciales y confiscaciones; y un derecho de dos por ciento sobre el vino producido a espaldas de la ley y vendido en el virreinato del Perú. Parece que los monopolios oficiales fueron generalmente una causa de irritación para el pueblo antes que de beneficio para el fisco. Hacia 1575, por ejemplo, la Corona decidió asumir la explotación de las salinas y de las minas de sal en el Perú y México. El plan se ensayó con éxito en este último virreinato, donde el abastecimiento de sal fue arrendado por una cantidad considerable; pero en el del Sur se le declaró impracticable, y se le abandonó por completo al comenzar la siguiente centuria. Pero, hasta en el propio México, las quejas se dejaron oír. Si el monopolio era administrado por un rematador, el abastecimiento resultaba escaso y caro, y si quedaba a cargo de los funcionarios públicos, los gastos superaban a los proventos. Por otra parte, los naturales quedaron privados de uno de sus medios de subsistencia, pues los explotadores de las minas de plata, que empleaban la sal para extraer aquella de la mena, se vieron contrariados por la nueva disposición. Después de 1556, cuando se introdujo en el Nuevo Mundo la amalgamación de las materias metalíferas, la Corona se reservó en provecho propio la exportación y la venta del mercurio, y aunque se pretendía que los mineros lo adquirían al costo, lo cierto era que el rey hacía siempre un negocio excelente.

Ocurríase a un peregrino arbitrio en épocas de estrechez financiera, el cual recuerda el expediente conocido en Inglaterra, en tiempo de los Tudores y Estuardos, con el nombre de *benevolencias*. Como no se permitía en las colonias el funcionamiento de asambleas legislativas semejantes a las Cortes de Castilla, no existía el órgano que decretara los subsidios regulares. Pero la Corona

(1) A este respecto debemos mencionar otros dos procedimientos adoptados en el siglo XVII por la Corona para sacar dinero a los poseedores de cargos públicos, tanto en España como en las colonias. Nos referimos a la mesada y a la media anata. En las colonias, las mesadas cobradas por los Papas en la edad copiadada de las anatas cobradas a Felipe IV en 1626 por el Papa Urbano VIII y por el lapso de quince años. Tal concesión fue renovada en 1644 por Inocencio X. Ella equivalía a un desembolso igual a la renta de un mes devengada por el funcionario eclesiástico nuevamente propuesto, desde el Arzobispo hasta el simple Párroco, y se calculaba tomando por base el término medio anual de los beneficios obtenidos en los cinco años anteriores. También se cobraba a los funcionarios seculares hasta que se estableció la media anata en 1632. Esta consistía en la mitad del sueldo y demás gajes de cualquier cargo público o dignidad, permanente o temporal, durante el primer año. Ambos impuestos constituían una copiosa fuente de ingresos.

encontró medios para hacerse socorrer por los individuos. Desde 1501 Fernando ordenó al Gobernador Ovando que al llegar a La Española solicitara de los moradores un donativo voluntario de la mencionada especie (1), y la demanda se repitió con frecuencia cada vez mayor, en reinados ulteriores, ya a título de regalo, ya a título de empréstito. En 1509, Gil González Dávila enviado a La Española con el objeto de examinar las cuentas de los funcionarios coloniales, recibió instrucciones para levantar un empréstito en favor del rey, y a Diego Colón, Gobernador para aquella fecha, se le ordenó que prestara el mayor apoyo a la empresa. Como las islas menguaban en habitantes y riquezas, a causa de las halagüeñas perspectivas que presentaba el continente, tornáronse cada vez menos capaces para satisfacer semejantes peticiones, Manuel de Rojas escribía desde Cuba al Emperador en 1530 disculpándose por no remitir los mil pesos que se le habían pedido, y enviando sólo cuatrocientos, que él mismo se vió en el caso de tomar en préstamo. Cartas de igual tenor afluían a la Corte de España. Juan Barba se lamentaba en carta a la reina de no poderle prestar los trescientos pesos que le había pedido, y se quejaba de carecer de encomienda y del menosprecio con que el Gobernador lo trataba, sin consideración a sus títulos de conquistador. El Tesorero de la colonia escribía en el mismo sentido, al paso que el Gobernador Gonzalo de Guzmán, que cargó con la odiosa responsabilidad de hacer efectivo el empréstito, lamentábase de que, por su parte, no podía remitir más de quinientos pesos. Y concluía exponiendo que en la isla había «gran celo en el gastar y escasa diligencia en el ahorrar». (2).

La Corona era aún más importuna con las provincias ricas del continente, y esperaba de ellas respuestas más liberales. Una vez elevado al trono Felipe II, no perdió tiempo en pedir a los virreyes americanos el envío de un subsidio en celebración de tan fausto suceso (3). Ordenó en 1574 a las autoridades del Perú negociar un regalo para la Corona y en el caso inesperado de que sus fieles vasallos no estuviesen propensos a ello, un préstamo en dinero efectivo o en barras de metal, no sería mal acogido (4). Para el año de 1598 el tono del rey había llegado a ser sumamente humilde. Empleaba el monarca la excusa y hasta la súplica en vez de la demanda o petición. Felipe III necesitaba un «donativo y empréstito» para salir de apuros y compromisos financieros, para conservar el dominio de los mares, y para mantener la paz, la seguridad y el bienestar de las colonias. Empezaba con el Presidente y los Jueces de la audiencia, urgiéndolos porque diesen un buen ejemplo de liberalidad, y concluía con los pueblos de los indios (5). Sin duda, los aborígenes eran más fáciles de explotar que los súbditos blancos. Desde antes de 1530 el doctor Beltrán,

- (1) *Colec. de Doc.*, primera, serie XXX, 13.
- (2) *Colec. de Doc.*, Segunda serie, IV, 449 y siguientes.
- (3) *Ibid.*, Primera serie, IV, 403.
- (4) *Ibid.*, Primera serie, XVIII, 110.
- (5) *Ibid.*, p. 456 y siguientes.

miembro del Consejo de Indias, había escrito un memorial donde aconsejaba que de cada indio americano en encomienda se cobrase la capitación anual de un peso de oro para la Corona, con el objeto de acudir a los gastos de las guerras con el Turco en el Mediterráneo; y con el mismo propósito dirigió el Emperador dos años después un llamamiento a los «caciques y demás vasallos ricos» de Nueva España, en solicitud de un donativo (1). En 1591, después del desastre de la Armada Invencible, solicitó el Gobierno español los medios para reconstruir la flota del Atlántico, e impuso a los naturales de Nueva Granada, Tierra Firme y Perú, un impuesto adicional equivalente al quinto de lo que ya pagaban a sus encomenderos. Como se trataba de una medida temporal, fue suprimida en el Perú el año 1598; en las tierras bajas de Nueva Granada en 1614, y conforme a las leyes de Indias se cobraba todavía en 1681 (2). Los indios de Nueva España y Guatemala fueron también pechados con cuatro reales por año. Es posible que por la misma causa insistiera la Corona en 1591 en cobrar la alcabala en el virreinato del Perú.

Por desgracia, la Corona no cesaba de pedir donativos y empréstitos. Adquirió el hábito insidioso, iniciado por Carlos V, de embargar el mineral de plata y oro remitido desde las colonias a España por negociantes y otras personas particulares, dando en cambio juros que redituaban de tres a seis por ciento, garantizados con ésta o aquella fuente regular de ingresos. Esta práctica alcanzó inmensas proporciones. Ya en 1523 se habían secuestrado trescientos mil ducados, todo el oro y la plata que llegaron en cinco bajeles de las Indias; y para 1535 habían corrido la misma suerte ochocientos mil ducados de propiedad privada, remitidos en su mayor parte del Perú por los leales de Pizarro. Seiscientos mil ducados fueron embargados en 1553 y en el invierno de 1556-1557, al comenzar el reinado de Felipe II, fue confiscada la enorme suma de un millón y seiscientos mil ducados, lo cual acarrió el desastre de las casas mercantiles interesadas en el comercio de América. En el siglo XVII fueron frecuentes tales empréstitos forzosos, montando en 1622 y de nuevo en 1649 a un millón de ducados.

La Corona echaba mano también frecuentemente de los fondos llamados bienes de difuntos, depositados en la Casa de Contratación de Sevilla. Representaban la propiedad de las personas que morían sin testar, o la de quienes morían en las colonias sin herederos, o la de aquellas personas que fallecían en viaje de ida o vuelta a las colonias. Tales herencias eran liquidadas por funcionarios reales nombrados con ese fin y los productos remitidos a España, donde se avisaba a los herederos conocidos o por conocer. En el siglo XVI y al comenzar el XVII fueron muy grandes las sumas enviadas por ese motivo; y por la tardanza de los interesados en aparecer se acumularon en Sevilla

cuantiosos fondos, que despertaron la codicia de la Corona. Los préstamos tomados de los bienes de difuntos se hicieron tan comunes, que los habitantes de las Indias preferían dejar sus bienes a depositarios encargados de transmitirlos luego a sus herederos en Europa, o éstos cobraban valiéndose de sus propios agentes, antes que confiar los legados al órgano oficial establecido para tales asuntos. La Corona ofreció algunas veces en el siglo XVII un interés de diez por ciento, garantizándolos con los sueldos de los miembros del Consejo de Indias, pero ni aún así logró restablecer la confianza. (1)

La organización de la Real Hacienda en las Indias fue relativamente sencilla y permaneció casi inalterable hasta el siglo XVIII. El cobro de todos los impuestos estaba a cargo de individuos llamados por antonomasia oficiales reales. Al principio hubo cuatro en cada colonia: un tesorero, un contador, un factor y un veedor. Solórzano asienta que estos puestos fueron creados a imitación de otros dependientes de las Aduanas de Aragón, pero esos títulos habían sido primitivamente aplicados a los agentes fiscales del monarca en las armadas reales. (2). Los deberes del Tesorero y del Contador son fáciles de suponer. El factor o Gerente era el órgano activo para la recaudación y distribución de la renta; disponía también de los tributos recibidos de los naturales en efectos; hacía compras para las autoridades y atendía en general a las transacciones comerciales en que intervenía el dinero del rey. El veedor velaba por los intereses de la Real Hacienda en las minas y en las oficinas de ensayo, donde el mineral era refinado, sustrayéndosele el quinto (3). Posteriormente, y en general, el veedor desapareció como funcionario de la Real Hacienda, y en muchos lugares pasó lo mismo con el factor. Pero siempre se conservó el Tesorero y el Contador en la capital de cada provincia, con agentes en los principales puertos marítimos y en las ciudades distantes y fronterizas, cuando aquella era muy extensa (4). Para algunos impuestos, como la alcabala, se nombraba un recaudador especial en cada distrito. Al principio los juicios intentados por la Real Hacienda debían ser sustentados por el factor ante los justicias ordinarios; pero en el reinado de Felipe II, a los oficiales reales se les confirió facultades judiciales, para conocer en primera instancia de todos los pleitos; la apelación se intentaba directamente ante las audiencias locales.

Funcionarios con deberes tan importantes para la continua prosperidad y seguridad del Estado, que reunían en sí facultades judiciales y administrativas, debían ser escogidos naturalmente

(1) Veitia Linaje, *Norte de la Contratación de Indias*, lib. I, cap. 12.

(2) Solórzano, obra citada, lib. VI, cap. 15.

(3) Instrucciones a Miguel de Pasamonte, Tesorero General de las Indias, junio de 1508; *Colec. de Doc.* primera serie, XXXVI 235. Id. a Gil González Dávila, Contador de La Española, julio de 1511; *Ibid.*, Seg. serie V, 287. Id. a Juan de Ampúes, Factor de La Española, octubre de 1511; *Ibid.*, p. 336. Id. a Rodrigo de Villarreal, veedor de Cuba, mayo de 1516; *Ibid.*, I, 60. Id. a Pedro Núñez de Guzmán, Tesorero de Cuba, agosto de 1520; *Ibid.*, I, 99. «Ordenanzas para el buen recaudo de la Real Hacienda en Indias», expedidas por el príncipe Felipe, mayo de 1554; *Ibid.* prim. serie, XII, 142.

(4) Encinas, *Provisiones, Cédulas*, etc., lib. I, c. 20.

(1) Archivo de Indias, Patronato, 2, 2, 171, núms. 40, 50.

(2) *Ibid.*, 140, 3, 9, año 1610; *Recop.*, lib. VI, tit. 5, ley 17.

con la mayor diligencia y acierto. Sin embargo, sus plazas eran, como muchas otras de las Indias, antes de acabar el siglo XVI, ofrecidas al mayor postor, y los favorecidos solían carecer de las cualidades requeridas. Y efectivamente, por la incapacidad, la ignorancia o el peculado de esos funcionarios, la corona debió de perder muchas veces más de lo que ganaba con la venta de los empleos. Los empleados de la Tesorería prestaban fianza por sí o por sus agentes, y a cada uno de ellos y su garantía podía exigírsele la responsabilidad total de las faltas de cualesquiera de sus compañeros. Se les prohibía dedicarse al comercio, armar navíos, explotar minas por sí o por interpósita persona so pena de perder el puesto y ver confiscada sus propiedades; y después de 1582 no pudieron casarse con la hermana, la hija u otra parienta dentro del cuarto grado, de los funcionarios que en su distrito lo eran del fisco. Ellos también estaban obligados, por lo menos desde la época de Felipe IV, a presentar el inventario de sus bienes muebles e inmuebles, al entrar en funciones; pues la ley presumía, con cierta razón, que si se hacían ricos ulteriormente, era a costa del príncipe.

Hasta 1621 los oficiales reales poseyeron el derecho de asiento y voto como regidores en los cabildos de las ciudades donde residían, pero desde esa fecha retuvieron solamente los títulos y honores anexos a la condición de regidores. Por otra parte, no podían ser obligados a aceptar puestos locales, como el de alcalde o corregidor, cuyas funciones podían entorpecer las que ya desempeñaban en la Real Hacienda.

Las cuestiones de política general que afectaban a la Real Hacienda eran discutidas en cada provincia por una junta que se congregaba una vez por semana, y que se componía del virrey o gobernador, los oficiales reales, el juez decano de la Audiencia y el Fiscal o Procurador General. Después de 1605 se les incorporó el Auditor decano del Tribunal de Cuentas. Esta costumbre fue introducida en el Perú por Pedro de la Gasca en 1549 (1), después de pacificado el país, y resultó tan provechosa que pronto se aplicó en Nueva España. Los gastos extraordinarios no previstos especialmente en las instrucciones a los virreyes y gobernadores, debían someterse a Madrid para su aprobación antes de proceder, lo cual implicaba grandes demoras e interminables formulismos. En materias que requerían decisión inmediata se concedió a algunos de los primitivos virreyes tomar la iniciativa, bajo la única condición de comunicar lo actuado a sus subalternos y a la Corona. Pero desde 1563 tales cuestiones debían resolverse por mayoría de votos en Acuerdo general o sesión administrativa de la Audiencia, en la cual intervenían los oficiales reales, remitiéndose luego al rey una relación completa de los motivos del gasto y su monto.

Reales órdenes y decretos indicaban con grandes pormenores la forma en que debían llevarse

las cuentas y demás documentos de los oficiales reales. Cada asiento en los libros del Tesorero y del Contador debía certificarse con la firma de los tres funcionarios; cada depósito de dinero en las cajas reales debía efectuarse en presencia de ellos tres, y las cajas mismas estaban provistas de tres cerraduras diferentes, cuyas llaves se distribuían entre los oficiales. Si sólo había dos de éstos, el Gobernador o el Corregidor del Distrito guardaba la tercera llave (1). Todos los actos públicos y comunicaciones debían ser suscritos también por los mismos tres juntos. En los primitivos libros mayores que han llegado hasta nosotros, encontramos primero asentados los cargos en orden cronológico, las cifras puestas en números romanos, cada partida detallada cuidadosamente y con toda exactitud. En las datas, las partidas son de ordinario más numerosas; muchas de ellas insignificantes por la cuantía, pero repitiéndose con frecuencia los asientos de la misma naturaleza, como por ejemplo, pensiones, sueldos trimestrales, donativos a conventos o a clérigos, etc.

La cruzada, que iba a parar a las cajas reales, era en todo caso un impuesto eclesiástico, recaudado y administrado por el clero. Estaba a cargo de un Comisario General en Madrid, quien nombraba comisarios generales subdelegados para las ciudades principales de las Indias. Estos a su vez nombraban delegados en las ciudades pequeñas y en los distritos, y tesoreros encargados de recibir los productos de las indulgencias y de remitirlos anualmente a España. Los subdelegados eran casi siempre miembros del clero de la Catedral, vigilaban la publicación de las bulas, y conocían judicialmente de todas las materias conexas. De ellos se apelaba ante los tribunales de las capitales y, finalmente, a Madrid.

La Corona estaba interesada en que los encargados de sus intereses fiscales en el Nuevo Mundo estuvieran sometidos a un ajuste de cuentas regular y severo. Desde los primeros días de la Casa de Contratación, los funcionarios de La Española y de las islas vecinas recibieron la orden de informar a aquel establecimiento sobre los ingresos y egresos; y la Casa conservaba copia de los informes en un libro especial. Entre las «Nuevas Leyes» publicadas por Carlos V en 1542-1543 está una que impone a los oficiales reales el deber de trasmitir al final de cada año un estado general de las cuentas de cada uno de los distintos ramos de ingresos, y un informe circunstanciado y completo, al espirar cada trienio. El deber de examinar estas cuentas fue atribuido en 1554 al Presidente y a dos jueces de la Audiencia, y a falta de la Audiencia local, al Gobernador acompañado de dos regidores. La tarea debía estar concluida dentro de los dos meses siguientes al año nuevo, y a los oficiales de la Tesorería se les suspendía el sueldo por el tiempo que después de ese lapso dejasen transcurrir; se remitían copias por la Audiencia a la Casa de Sevilla, las cuales iban a parar en

(1) Estas cajas reales se guardaban de ordinario en la casa de fundición, caso de haberla, y por lo menos uno de los oficiales reales debía vivir en ella.

(1) *Colec. de Doc.*, primera serie. XXV, 50.

último término al Consejo de Indias. El déficit en las cantidades depositadas en las cajas debía suplirse dentro de los tres días siguientes a la terminación de las cuentas, so pena de perder el cargo.

No obstante, las reglas precedentes dejaban de aplicarse, pues a despecho de las instrucciones y de reiteradas órdenes, la contabilidad colonial pone de manifiesto la flojedad en la aplicación de aquellas. Los ajustes de cuentas no se llevaban a cabo regularmente, y cuando así se hacía, no eran honestos. Quizás las reformas de la media centuria siguiente debieron a esta situación, agravada por la riqueza y población crecientes de los países americanos, por su distancia de la metrópoli y por la dificultad de traer a juicio a los funcionarios culpables. Hasta 1605 el Consejo de Indias había sido el Tribunal de Cuentas de última instancia, donde los oficiales reales recibían sus finiquitos. En este año se crearon en el Nuevo Mundo tres Tribunales de Cuentas: uno en la ciudad de México para el virreinato de Nueva España; otro en Lima para las provincias del Perú, y el tercero en Santa Fé de Bogotá para el nuevo reino de Granada. Además, había un contador de cuentas especial en la Habana, para las Antillas, y otro en Caracas, para la región de Venezuela. Estos tribunales eran absolutamente independientes de las audiencias y demás autoridades locales, estaban facultados para revisar todas las cuentas públicas, y de su decisión no se apelaba, ni siquiera ante el Consejo en Madrid. Con todo, remitían anualmente al Consejo un informe con los duplicados de todos los documentos que habían examinado. Actuaban como Corte de Justicia en las materias de su incumbencia, y en tales ocasiones se asociaban a ellos tres jueces de la Audiencia, y el Fiscal. Recibían de los oficiales reales informes semestrales y un completo estado anual, con los comprobantes originales y demás documentos, y si la entrega de estos se demoraba por más de cuatro meses, los examinadores podían comisionar un agente para la búsqueda, a costa de los oficiales.

En casi todas las provincias había decaído tanto el examen y ajuste de los libros de la Tesorería que cuando Solórzano escribió, en 1635, los Tribunales no habían logrado hacerse de ellos, a pesar de que el número de los examinadores no había cesado de aumentarse. Y algunas de las colonias, como las Filipinas, Guatemala y Chile, distaban tanto del asiento de los Tribunales, que se consideró prudente dejarles el examen de sus propias cuentas, y enviarlas a México o a Lima, o como lo hacían en un principio, al Consejo de Indias. Solórzano, quien como antiguo juez de la Audiencia de Lima, revela natural celo por la independencia y actividad de estos Tribunales, deja adivinar que habían hecho poco por mejorar la situación general, y que los examinadores se preocupaban más de sus derechos de precedencia y prerrogativas sociales, que del fiel y pronto cumplimiento de sus arduos deberes. Censura que puede aplicarse a todas las ramas de la administración colonial. Cuán cierto es que siguieron

los desórdenes e irregularidades de todo género en la recaudación y manejo de las rentas reales, y que un crecido porcentaje de ellas iba a parar a manos de particulares.

Después de la del rey, incumbía al Consejo de Indias la suprema intervención en la organización, extensión y manejo de la Real Hacienda colonial, así como en los demás servicios del Gobierno de América. En 1559 se quiso incorporar el tesoro colonial al de Castilla, sometiéndolo al Consejo de Hacienda. Pero si esto centralizaba la Administración en España, creaba en las Indias dos poderes equivalentes y mutuamente celosos, arreglo que resultó tan absurdo, que fue suprimido en 1562. El Consejo de Indias se reunía por lo menos una vez por semana para discutir la política financiera y para proveer los destinos de la Tesorería y cuando la ocasión lo requiriera, se solicitaba la asistencia de dos miembros del Consejo de Hacienda. Los fondos de América se depositaban en Sevilla en manos del Tesorero de la Casa de Contratación, y la Hacienda podía girar contra ellos, previa aprobación del Consejo de Indias.

Lista alfabética de los catálogos recibidos por la Cámara de Comercio de Caracas y existentes en su Biblioteca, para 1920

A

- Afro Ballari, Milán, Italia, Fabricantes de locomotoras, Catálogo de 1918.
- Automóviles Berliet, Lyon y París, Fabricantes de Automóviles y Camiones, Catálogos 1, 2, 3. - 1918.
- Apperson Bros, Kokomo, Indiana, E. U., Fabricantes de Automóviles, Catálogos 1 y 2 de 1919.
- Allis-Chalmers, Milwaukee, Wis. E. U. Compañía Manufacturera de Máquinas, Catálogo 1916.
- Averi Company, Peoria, Illinois E. U., Fabricantes de Tractores, Arados y Trilladoras, etc., Catálogos 1, 2, 1918.
- A. Klipstein & Company, Montreal, Canadá, Fabricantes de sustancias químicas, Panfletos 1918.
- A. L. Swett Iron Works, Medina, N. Y., E. U., Fabricantes en Ferretería, Catálogo de 1914.
- Agrippa Manufacturing Corporation, New York, City, N. Y., E. U., Fabricantes de transmisión textil, Catálogo 1919.
- American Motors Corporation, Plainfield, New Jersey, E. U., Fabricantes de Autos, Catálogo 1919.
- Acason Motor Truck Company, Detroit, Michigan, E. U., Fabricantes de Camiones, Catálogo 1919.
- Acme Motor Truck Company, Cadillac, Michigan, E. U., Catálogo de 1919.
- Aggeler & Musser Seed Co. Los Angeles, Cal. Productores de Semillas, 2 Catálogos 1919.
- Agustín Nichols & Co. New York City, Productores de Comestibles, Boletín, 1918.
- Advance Rumely Thresher Co, Suc., La Porte, Indiana, E. U., Máquinas de Alfalfa 1918.
- American Lava Company, Chattanooga, Tenn. E. U., Artefactos de lava, Catálogo 1919.
- American Spiral Pipe Works, Chicago Illinois, E. U., Fabricantes, Catálogo 1918.
- American Soda Fountain Company, Boston, Mass. Máquinas y aparatos, 1917.

American Steel Co., Pittsburg, Penna., E. U., Fabricantes de clavos, Catálogo 1919.
 Automobile Sundries Co., New York City, Fabricantes de accesorios de autos, Catálogo 1918.

B

Butler Brothers, New York City, Casa Proveedora 2 Catálogos de 1919.

Boynton & Company, Chicago, E. U., Fabricantes de Molduras, Catálogo 20 de 1919.

Burns Dental Casting Machine, New York City, N. Y., Artefactos Dentales, Catálogo 1918.

Bucyrus Company, South Milwaukee, Wisconsin, Fabricantes de Drogas, Catálogo de 1919.

Breeze Carburetor Co., Newark, New Jersey, Fabricantes de Carburadores, Catálogo 18 de 1919.

Beckwith-Chandler Company, Newark New Jersey, Fabricantes de Barnices para Autos, Catálogo 1918.

B. Heller & Co., Chicago, Ill., E. U., Fabricantes de sustancias químicas, Catálogo 1919.

Bommer Spring Hinge Company, Brooklyn, L. I., E. U., Fabricantes de Visagras de resorte, Catálogo 1919.

C

Century Cement Machine Co., Rochester N. Y., E. U., Máquinas de concreto, Catálogo 1917.

Compañía Glauber, Cleveland, Ohio, E. U., Fabricantes de artículos de cobre, Catálogo 1911.

Chicago Spring Butt Company, Chicago, Ill. E. U., Fabricantes Visagras de resorte, Catálogo 1918.

Crane Co., Chicago, Ill., E. U., Fabricantes de Válvulas y Piezas de Acero, Catálogo 50, 1919.

Cadillac Motor Car Company, Detroit, Michigan, Fabricantes de Autos, Catálogo 1919.

C. F. Lyngaas, New York, Representante de The Wells Electric Lighting & Starting System 1913-14.

Chicago Surgical and Electrical Co., Chicago, Ill. E. U., Fabricantes de enseres de laboratorio 1919.

Cooper Coate & Casey Dry Goods Co., Los Angeles, Cal., Catálogo para 1919.

C. D. Peacock, Chicago, Ill., Fabricantes de Joyas, Catálogo de 1915.

Colts Patent Fire Arms Manufacturing Co., Hartford, Conn., E. U. 3 Catálogos 1918.

Carisch & Co. Milán, Italia, Casa Editorial de Música, Catálogo 1919.

D

Daprato Statuary Company, New York City, Fabricantes de Altares, 1919.

Dennison Manufacturing Co Framingham, Mass., Fabricantes de estuches de joyas, Catálogo 1919.

Diamond Chain & Mfg. Co., Indianapolis, Indiana, Catálogo 1 y 2-1918.

D. J. Hayes Co Houston, Texas, Molinos de Arroz, Catálogo No 8, 1919.

Dodge Brothers, Detroit, Michigan, E. U., Fabricantes de Automóviles, Catálogo 1919.

E

Electric Appliance Company, New Orleans, Aparatos de conexiones, Catálogo 1919.

Emerson-Brantingham Implement Co., Rockford, Ill., E. U., Máquinas para arados, Catálogo 1919.

Electric Wheel Company, Quincy, Illinois, E. U., Fabricantes de Tractores, Catálogo 1919.

Electric Appliance Company, Chicago, Ill., E. U., Fabricantes de Accesorios de Automóviles, Catálogo 1919.

E. I. du Pont de Nemours & Co., Wilmington, Delaware, E. U., Fabricantes de Explosivos, Catálogo 1919.

Edward Miller & Co., Meriden, Conn. E. U., Fabricantes de Lámparas Eléctricas, Catálogo 1919.

Eugene Baumgarnter, Chicago, Ill. Fabricantes de Instrumentos, Catálogo 1919.

F

Fred. M. Prescott Steam Pump Co., Milwaukee, Wis. Máquinas, Bombas, Catálogo 1919.

Flint & Walling Mfg. Co., Kendallville, Indiana, E. U., Molinos de Viento "Star", Catálogo 1919.

Federal Motor Truck Company, Detroit, Michigan, E. U., Fabricantes de Camiones, Catálogo 1919.

Fred Medart Manufacturing Co., St. Louis, Mo., E. U., Fabricantes Anaqueles de Acero, Catálogo de 1919.

G

Galland-Henning, Mfg. Co Milwaukee, Wis., Fabricantes de Maquinarias, Catálogo de 1919.

Glover Machine Works, Marietta, Ga. E. U., Fabricantes de Locomotoras, Catálogo de 1919.

General Planters Supply Company, Inc, New York City, N. Y., E. U., Fabricantes de Maquinarias, Catálogo 1918.

George H. Carey, New York City, N. Y., E. U., Accesorios de Ferrocarriles, Catálogo de 1918.

General Motors Export Company, New York City, N. Y. E. U., Fabricantes de Motores, Catálogo 1919.

General Motors Export Co Pontiac, Mich., E. U., Fabricantes de Motores, Catálogo 1919.

Gile Boat and Eugene Co., Ludington, Mich., E. U., Fabricantes de Motores Marinos, Catálogo 1919.

Goodyears India Rubber Selling Co., New York City, Fabricantes de artefactos de Cauchos, Catálogo 1919.

Getz Bros. & Co., San Francisco, Cal., E. U., Exportadores e Importadores, Catálogo 1919.

General Cement Products Co., New York City, "El Cañón de Cimento": Catálogo 1919.

Gulbransen-Dickinson Co., Chicago, Ill., U., E. Fabricantes de Pianos, Catálogo 1919.

H

Henry Cheney Hanimer Corp. Little Falls, New York, Fabricantes de Martillos, Catálogo 1919.

Harley-Davidson Motor Co., Milwaukee Wis., E. U., Fabricantes de Motocicletas, Catálogo 1919.

Hart-Parr Co., Charles City, Iowa, E. U., Fabricantes de Camiones, Catálogo 1919.

Harding-Filton & Co., Boston, Mass., Cynthia, Mills. Fabricantes de Hilos, Catálogo 1919.

Harrington Cuteery Co Southbridge Mass., E. U. Fabricantes de Cuchillos, Panfleto de 1919.

Hires Turner Glass Co., Filadelfia, Pna. E. U., Fabricantes de Vidrios, etc. Catálogo 1919.

Hereford Farms, Frankfort, Ky., E. U., Hato de Ganados Hereford, Catálogo 1918.

I

International Gas Engine Co., Cudahy, Wis., Fabricantes de quemadores de aceite, Catálogo 1919.

International Motor Co., New York City, Fabricantes de Motores, Catálogo 1919.

Iner Johnson Arms and Cycle Works, Fitchburg, Mass., Fabricantes de Motocicletas, Catálogo 1914.

Inland Machine Works, St. Louis, Miss. E. U., Fabricantes de Anillos para Motores, Catálogo 1919,

Indiana Moulding and Frame C^o, La Porte, Indiana. Fabricantes de Marcos y Modelados, Catálogo 1919.

Ingram-Richardson, Mafg. C^o, Beaver Falls, Pa. Fabricantes de etiquetas, Catálogo 1919.

J

J. Jacob Shannon & C^o, Filadelfia, Pa., Fabricantes de Máquinas y repuestos y accesorios pesados para construcciones, ferrocarriles, etc. Catálogo 1919

John A. Roebling's Sons C^o, New York City, N. Y., E. U., Fabricantes de Cables de Acero, Catálogo 1919.

J. I. Case Threshing Machine C^o Inc., Racine, Wis., Fabricantes Máquinas para Haciendas. Catálogos 1918-1919.

J. C. Porn Machine & Foundry C^o, Belleville, Ill., E. U., Fabricantes Máquinas de pulir, Catálogo 1918.

J. A. & S. W. Granbery, Newark, New Jersey E. U., Fabricantes de joyas, Panfleto de 1919.

Justfood Company, Syracuse, New York. Pro ductores de Alimentos, Panfleto de 1919.

K

Kluber & Inc. San Francisco, Cal., E. U., Fabricantes de Camiones, Catálogo 1919.

Kalamazoo Loose Leaf Binder C^o, Kalamazoo, Mich., Fabricantes de Autoíndices, Catálogo 1913.

Keuffel & Esser C^o, Hoboken, N. Y., E. U., Fabricantes de Instrumentos de Ingeniería, Catálogo 1913.

Koken Barber's Supply C^o, St. Louis, Mg. E. U., Fabricantes de Muebles de Barbería, Catálogo 1919.

Knickerboher Case C^o, Chicago, Ill. E. U., Fabricantes de Carries y Porta Folios, Catálogo 1919.

Kohler C^o, Kohler, Wisso, E. U., Fabricantes de Baños, etc., Catálogo de 1918.

L

Lackawanna Steel Sheet Piling C^o, Lackawanna, N. Y., E. U., Fabricantes Láminas de Acero, Catálogo 1917.

Lewis & Roth Corporation, Filadelfia, Pna. E. U., Fabricantes Materiales de Ferrocarril, Catálogo 1918.

Louden Machinery C^o, Fairfield, Iowa, E. U., Fabricantes de Carros de Conducción, Catálogo 1918.

L. C. Smith & Bros. Typewriter C^o, Syracuse, N. Y. E. U. «Máquina Silenciosa Smith, Panfleto 1918.

L. Barth & Son, New York City. N. Y., Artículos para Hoteles y Restaurants, Catálogo 1912.

Landers Fary & Clark, New Britain, Conn. E. U., Fabricantes de Cubiertos, Catálogo 1918.

Lacle de Christy Clay Products C^o, St. Louis, Miss. Ladrillos fractarios para hornos, Catálogo 1918.

M

Motor Equipment C^o, Chicago, Ill. Fabricantes de Motores, Catálogo 1917.

Molle Typewriter C^o, Ishkosh Wis, Fábriante Máquinas escribir, Panfleto de 1918.

Model Brassière C^o, New York City, Fabricantes de Ropa interior, Catálogo 1919.

Maxim Chemical C^o Inc., New York City, Fabricantes de sustancias químicas, Catálogo 1918.

Machinery & Metals Sales C^o, Montreal, Canadá, Fabricantes de sustancias químicas, Catálogo 1919.

Modern System Brewing C^o, New York City, Elaboración de Cerveza, Panfleto 1916.

Matoaka Tabacos C^o, Inc., New York City, Fabricantes de Tabacos, Panfleto 1918.

Milliken Brothers Mfg. C^o, (Inc.) New York City, Construcciones de hierro, Catálogo 10, 1918.

Melville Clark, Piano C^o, Chicago Ill., E. U., Fabricantes de Pianos. Catálogo 1919.

Montgomery Ward & C^o, Chicago Ill. E. U., Máquinas de escribir «Visibles», Catálogo 1918.

Montgomery Ward & C^o Chicago, Ill. E. U., Casa Proveedora en General, Catálogo 90 de 1919.

Montgomery Ward & C^o, Chicago Wis, Productos comestibles, casa proveedora, Catálogo 1918.

Montgomery Ward & C^o, Chicago Ill., Monumentos de mármol y túmulos, Catálogo 1918.

Montgomery Ward & C^o, Chicago, Ill. Proveedores de Lámparas de todas clases, Catálogo de 1918.

Montgomery Ward & C^o, Chicago, Ill. Tapicería, Catálogo de 1918.

Montgomery Ward & C^o, Chicago, Ill. Latonería para Baños, Catálogo 1919.

Montgomery Ward & C^o, Chicago, Ill. Pinturas para casas, 2 Catálogos de 1918.

Montgomery Ward & C^o, Chicago, Ill., Proveedores de Pianos, Catálogo 1919.

N

Newhall Chain Forge and Iron C^o, New York City, Fabricantes en Hierro, Catálogo 1919.

Nordyks & Marmon C^o, Inc. Indianópolis, Indiana, E. U., Catálogo 1919.

Nelson Motor Truck C^o, Saginaw, Mich. E. U., Catálogo 1919.

Nelson Corporation, Chicago y Boston, E. U., Fabricantes de Tractores, Catálogo 1918.

O

Officine Dubosc Turín, Italia, Máquinas-Telares, Catálogo 1919.

Owensboro Ditcher & Grader C^o-Owensboro Kentucky, E. U., Máquinas para abrir Sanjas, Catálogo 1918.

Oil Products C^o, New York City, E. U., Productos de aceites y esencias, Panfleto 1918.

P

P. F. Cambell, Filadelfia, Pa, Maquinarias para romper y triturar, Catálogo 12 de 1918.

Pennsylvania Boiler Works, Frie, Pa. E. U., Fabricantes de Calderas, Catálogo R. de 1919.

Page Steel and Wire C^o, Múnessen, Pa., Fabricantes de cables de acero, Catálogo 1918.

Perfection Manufacturing C^o, Minneapolis, Minnesota, Maquinas de Ordeñar, Catálogo 1918.

Pulhman Motor Car C^o, New York City, E. U. Automóviles, Catálogo 1919.

Packard Motor Car C^o, Detroit, Michigan, Automóviles, Catálogo 1919.

Panhard Motor C^o, Grand Haven, Michigan E. U., Automóviles, Catálogo 1919.

Peck & Hills Furniture C^o, New York City, E. U. Fabricantes de Muebles, Catálogo 91 de 1918.

Park & Tilford, New York City, E. U., Productos de sustancias alimenticias y drogas, Catálogo 1919.

Phillips & Clark Stove C^o Inc., Geneva, N. Y., Fabricantes de Cocinas de Hierro, Catálogo 1918.

Q

Quaker City Rubber C^o, Filadelfia, Pa. E. U., Fabricantes, de Empaquetadoras para Bielas, Folleto 1918

R

Ransone Concret Machinery C^o, Dunellen, New Jersey, Mápuinas de Concreto, Catálogo 1918.

Ride-Ericsson Engine C^o, Filadelfia Pa. Maquinariasy Bombas, Catálogos 1 y 2 de 1918.

Rund Manufacturing Co, Pittsburgh, Pa., Calentadores automáticos, Catálogo 1919.
 Republic Motor Truck Co Alma, Mich. E. U., Camiones, Catálogo 1919.
 R. Subinaghi & Co, Milán, Italia, Fabricantes de aceites y esencias, Catálogo 1919.
 Richards-Wilcow Mfg. Co, Aurora Illinois, Fabricantes de Rodelas y Ferrería, Catálogo 1919.

S

Saint Louis Machine Tool Co, St Louis, Miss., Máquinas para labores, Catálogo 1918.
 Saint Marys Engine Co, Cleveland, Ohio, Motores de aceite, Catálogo 1919.
 Standard Saw Mill Machinery Co Inc., Fabricantes de máquinas de aserrar, Catálogo 1919.
 South Bend Lathe Works, South Bend, Indiana, Máquinas para labores, 1919.
 Scientific Farming Machinery Co Minneapolis, Min., Máquinas de arados, Catálogo 1918.
 S. L. Allen & Co Inc., Filadelfia, Pa., Máquinas de arados Planet Jr, Catálogos 1 y 2, 1919.
 Stover Mfg. Co Freefort, Ill., Maquinarias para cortar pastos de ensilaje, Catálogo 1918.
 Standard Water System Co Hampton, N. J. Ingenieros y Manufactureros, Catálogo 1919.
 Speedometer Accessories Co of A., Plymouth, Indiana, Accesorios de velocidad, Catálogo 1919.
 Spartan Products Co Inc. New York City, N. Y. Productor de metal, Panfleto 1919.
 Sociedad Ginebrina, Ginebra, Suiza, Construcción de Instrumentos de Física, Catálogo 1919.
 Seller Distributing Co Inc. Detroit, Mich. Camiones, Catálogo 1919.
 Stevens & Co, New York City, Fabricantes de accesorios para bicicletas y automóviles, Catálogos 90 y 86 de 1918-1919.
 Stein Doblin & Co, New York City, Mercancías varias, Catálogo de 1919.
 Samson Rosenblatt, New York City, Fabricantes de sustancias químicas, Panfleto 1919.
 Schmelzer Arms Co, Kansas City, Mo., Fabricantes de artículos de deporte, Panfleto 1919.

T

The Thomas Laughlin Co, New York City, Fabricantes de Ferrería, Catálogo 1912.
 The Grandall Petee Co, New York City Mfg. Fabricantes de Máquinas, Catálogo de 1912.
 Troy Laundry Machinery Co, Chicago I. M., Máquinas de Lavanderías, Catálogo 1913.
 The Sharples Separator Co, West Chester, Pa. Fabricantes de Separadoras de leche, Catálogos 1, 2, 3 y 4, 1919.
 The American Well Work's, Aurora Ill., Bombas y Taladradores de Pozos, Catálogo 1914.
 The Geo L. Squier Mfg. Co Buffalo, N. Y., Máquinas de azúcar, arroz y café, Catálogo 1919.
 The De Vilbiss Mfg. Co, Toledo, Ohio, Artefactos de construcción, Catálogo «N» 1918.
 The Williams Patent Crusher & Pulverizer Co, St Louis Miss., Máquinas trituradoras. Catálogo 1917.
 The Brecht Co, St Louis, Miss., Máquinas empaquetadoras de carne, Catálogo 1917.
 The Bryant Electric Co. Bridgeport, Conn. Aparatos para instalaciones, Catálogo 1918.
 The Kelly Springfield Road Roller Co, Springfield, Ohio, Rodillos para caminos, Catálogo 1918.
 The Hobart Mfg. Co, Troy, Ohio, Fabricantes de maquinarias para cocinas, Catálogos 1 y 2 de 1919.

The Crown Cork and Seal Co, Baltimore, Md., Máquinas para tapar soda, Catálogo 1919.
 The Sanitary Milwaukee Cream Separator Co, Detroit, Mich., Separadores de leche, Catálogo 1919.
 The Baker, Mfg. Co, Springfield, Ills. Máquinas para arados, Catálogo 1918.
 The Butler, Co, Butler, Indiana, Fabricantes de Molinos deviento, Catálogos 22 y 35 de 1919.
 The Chisholm Moore Mfg. Co, Cleveland, Ohio, E. U., Motones de cadena, Catálogo 24 de 1918.
 The Eureka Packing Co New York City, Empaquetadores, Catálogo de 1919.
 The Kilburne & Jacob Mfg. Co, Columbus, Ohio, E. U., Fabricantes de Carretillas de mano, Catálogo 41 de 1919.
 The Watts Campbell Co, Newark, New Jersey, E. U., Maquinarias de vapor, Catálogo 1918.
 The J. H. Day Co, Cincinnati, Ohio, E. U., Aparatos para laboratorios, Catálogo 37 de 1919.
 The Blake & Knowles Steam Pump Work's. East Cambridge, Mass. E. U., Panfleto N° 857 de 1918.
 The Laidlaw-Dunn-Gordon Co, Cincinnati, Ohio, Manufactureros de Bombas, Catálogo de 1918.
 The Turl Iron and Car Co Inc., Newburgh N. Y., Fundiciones, Panfleto 101 de 1918.
 The Domestic Engineering Co, Dayton, Ohio E. U., Plantas eléctricas, Catálogo 1919.
 The Borden Co, Warren, Ohio, E. U., Fabricantes de instrumentos para cortar metal, Catálogo N° 12 de 1918.
 The Oter Mfg. Co, Cleveland, Ohio, Instrumentos para labores, Catálogo 1917.
 The Weir Troy Co, Cincinnati, Ohio, Desvíos de líneas, Catálogo N° 12-1918.
 The A. & F. Broun Co, Elizabethport, N. Y., Ingenieros, Fundidores, Catálogo 1918.
 The Champion Blower and Forge Co, Lancaster, Pa. E. U., Artefactos de labor, Catálogo 1914.
 The Skinner Chuck Co, New Britain Conn. E. U., Artefactos para labores, Catálogo 32, 1918.
 The Hart & Hegeman Mfg. Co, Hartford, Conn. E. U., Accesorios eléctricos, Catálogo P. 1919.
 The Columbia Motors Co, Detroit, Michigan E. U., Automóviles, Catálogo de 1919.
 The Haynes Automobile Co, Kokomo, Indiana, Fabricantes de Automóviles, Catálogo 1918.
 The Adams Bros Co, Finlay, Ohio, E. U., Catálogo de Camiones, 1919.
 The G. A. Schacht Motor Truck Co. Cincinnati, Ohio, E. U., Camiones, Catálogo 1919.
 The Kelly Springfield Motor Truck Co, Springfield Ohio, Comiones, Catálogo 1919.
 The Four Wheel Drive Auto Co, Clintonville, Wis, Camiones, Catálogo 1915.
 The Kilbourne & Jacobs Mfg. Co, Columbus, Ohio, E. U., Fabricantes de Camiones, Catálogo 1918.
 The H. C. Doman Co, Oshkosh, Wis, Fabricantes de Motores Marinos, Catálogo 1918.
 The Post & Lester Co, Hartford, Conn. E. U., Fabricantes de accesorios de Automóviles y Motores, Catálogos 1, 2, 3.
 The Art Metals Works, Newark, N. J., E. U., Fabricantes de Ornamentos de Autos, Catálogos 1918.
 The Art Metal Work's Newark, N. J., Fabricantes Arte Eclesiástico, Artículos de Metal, Catálogo 1919.

The Globe Machine and Stamping Co, Cleveland Ohio, Fabricantes de Cajas de herramientas para Autos, Panfleto 1919.

The Dayton Rubber Mfg. Co, Dayton, Ohio, Fabricantes de llantas de caucho, Catálogo de 1918.

The Marathon Tire & Rubber Co, Cuyahoga Falls, Ohio, Fabricantes de llantas de Autos, Panfleto 1918.

The Miller Rubber Co., Akron, Ohio, Fabricantes de artículos de caucho, Catálogo 1919.

The Ransom & Randolph Co, Toledo, Ohio, Especialidades dentales, Catálogo 1919.

The Van Dorn Iron Works Co, Cleveland, Ohio, Muebles de Acero para Oficinas, Catálogo 1918.

The Sun Mfg. Co, Columbus, Ohio, Fabricantes de Vitricas de Muestrarios, Catálogo 47-1918.

The Beck Duplicator Co, New York City, Fabricantes de Duplicadores, Panfleto de 1919.

The Daniel Heys Co, Gloversville, N. Y., Fabricantes de Guantes, Catálogo 1918.

The C. A. Edgerton Mfg. Co, Shirley, Mass, Fabricantes de Tirantes, Panfleto 1919.

The Cincinnati Soap Co, Cincinnati, Fabricantes de Jabones de Olor Panfleto 1919.

The Cleveland Osborn Mfg. Co, Inc., Cleveland, Ohio, Fabricantes de Escobillas, Catálogo 150 de 1919.

The American Padand Textile Co, Greenfield, Ohio, Fabricantes de Arneses, Catálogo de 1919.

Townsend Grace Co, Baltimore, Md., Fabricantes de sombreros de pajillas, Catálogo 1919.

The A. C. Gilbert Co, New Haven, Conn., Fabricantes de Juguetes, Catálogo 1919.

The Reflectolyte Co, St. Louis, Mt., Fabricantes de Lámparas, Catálogo 1919.

The Butler Co, Butler, Indiana, Fabricantes de Metales, Catálogo 14-1913.

The J. L. Mott Iron Works, Trenton, N. J., Latorería de Marina, Catálogo «M», 1919.

The Ludlow, Saylor Wire Co, St. Louis, Miss., Fabricantes de telas metálicas, Catálogo 45-1918.

The Canton Metal Ceiling Co, Canton, Ohio, Fabricantes de Tejas Metálicas, Catálogo 1919.

The Tropical Paint & Oil Co, Cleveland, Ohio, Fabricantes de Pinturas, Catálogo «B» de 1919.

The Carpenter Co, Brattlebors, Vermont, Fabricantes de Organos, Catálogo 1919.

The A. J. Root Co, Medina, Ohio, E. U., Enseñas para Apicultores.

U

U. T. Hungerford Braz & Copper Co, New York City, Productos de cobre, etc., Catálogo 1919.

V

Vielé Blackwell & Buck, New York City, Ingenieros Contratistas, Catálogo 1918.

Víctor Animatograph Co, Davenport, Iowa, Catálogos 1 y 2, 1919.

W

Waterloo Cement Machinery Corporation, Waterloo, Iowa, Máquinas de concreto, Catálogo 1917.

W. J. Crouch Co Inc., New York City, Fabricantes de Acero, Catálogo de 1918.

Worthington Pump and Machinery Corporation, New York City, Fabricantes de motores, Catálogo 1919.

Western Electric Co, New York City, Interfonos y sus accesorios, Catálogo 1919.

Western Machinery Co, Los Angeles, Cal, Fabricantes de Máquinas, Catálogo 1919.

William E. Williams, New York, Fabricantes de Válvulas, Catálogo 1918.

Walden Worcester Inc., Warcestar, Mass, Artefactos de Acero, Catálogo 1919.

Wichita Falls Motor Co, Wichita Falls, Texas, Catálogo 1919.

Werner & Butts, New York City, Fabricantes de Vulcanizadoras, Catálogo 11 de 1919.

W. & L. E. Gurley, Troy, N. Y., E. U., Fabricantes de Instrumentos de Ingeniería, Catálogo 1919.

Wrights Underwear Co, Inc., New York, Fabricantes de Ropa Interior, Catálogo 1919.

Winchester Repeating Arms Co, New Haven Conn., Fabricantes de Armas, Catálogo 1913.

Wallace Brothers, Wallingford Conn., Fabricantes de Tenedores y Cucharas, Catálogo 1919.

W. H. Newton & Son, Cortland, New York, Fabricantes de capacetes de coches y baúles, Catálogo 1919.

Welsbach Co, Gloucester, N. J., Efectos para Alumbrados, Catálogo 1919.

Wolf Safety Lamp Co of América, Inc., New York City, Lámparas de Nafta, Catálogo 1914.

W. W. Kimball Co, Chicago, Ill., Fabricantes de Pianos, Catálogos 1919.

Sección de Correspondencia

Compañía Manufacturera Nacional, S. A. «La Estrella», Fábrica de Chocolate, Galleticas, etc.—Infanta 62; Apartado 616, Habana, Cuba.—Tiene interés en recibir cotizaciones y muestras de cacao de los exportadores en Venezuela de ese producto.

Félix Stiassny, Cónsul de Venezuela en Viena, Austria.—Desea conocer las casas exportadoras en Venezuela que quisieran trabajar con el comercio de la República austriaca, en cueros secos de res, café cacao y otros productos.

A. Weil, G. Wilhelm.—52, Rue des Petites-Ecuries, 52.—París (X^e A^{ra}), Francia.—Han abierto una oficina de representaciones para París y las Provincias de Francia, y ofrecen sus servicios al comercio de Venezuela.

Produce Mercantile Co of P. R.—Tetuán N^o 6 Apartado 994. San Juan, Puerto Rico.—Desean relacionarse con los exportadores venezolanos.

Oskar Duppermann.—Export., Import.—11 Bezirk, Taborstrasse Nr. 9. Viena, Austria.—Desea relacionarse con las casas exportadoras del país, especialmente con las que exportan cueros secos, de res.

Paul Deguilhem Fils Sucr. 21, Rue Maucoudinat. Bordeaux, Francia.—Importación-Exportación-Consignation-Transit.—Ofrece sus servicios a las casas que deseen ser representantes en Francia.

T. H. Marshall Brokerage Co—White Building, Twelfth and Santa Fé.—Oklahoma City, E. U. de A.—Tienen interés en relacionarse con los refinadores de azúcar del país.

Adolph Schoch.—Boite Postale 456.—Marseille, Francia.—Desea relacionarse con alguna casa importante exportadora del país.

L. Popper, Agence & Commission.—Rue Christea Georgescu, 8. Constantza, Rumania.—Tiene interés en relacionarse con los exportadores de café y cacao venezolanos.

EDO. & ANTO. SANTANA A., SUCS.

CARACAS

QUINCALLERIA,

FERRETERIA, VIVERES
Y ARTICULOS DEL PAIS.

CONSIGNACIONES.

CASA FUNDADA EN 1885.

DIRECCION CABLEGRAFICA:

"DORAUDE"

CODES: A. B. C. 4A. Y 5A. ED.

LIEBER'S

GRACIAS A NUESTRAS GRANDES EXISTENCIAS
PODEMOS SIEMPRE DAR PRECIOS EXCEPCIONALES

SERVICIO BANCARIO MUNDIAL

The National City Bank of New York

Por medio de sus sucursales y corresponsales en todo centro comercial de importancia en el globo, ofrece facilidades excepcionales para abrir créditos, hacer pagos y ayudar la exportación.

Sobre depósitos en Caja de Ahorros abonará intereses al tipo de 4 p^o anual, que se liquidarán trimestralmente.

Información sobre Comercio Extranjero

Su departamento de información sobre Comercio Extranjero está en capacidad de dar informes de todos los mercados del mundo y ayudar a formar las mejores relaciones comerciales

Sucursal de Caracas

MONJAS A SAN FRANCISCO N^o 7

BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL B. 12.000.000

Operaciones de Cambio, créditos comerciales.

Descuentos de efectos de comercio.

Giros telegráficos con tarifas reducidas
por medio de sus 27 Agencias.

Venta de giros sobre el exterior en las Agencias al mismo precio
que en Caracas. — Pignoraciones de frutos.

Cartas de crédito sobre el exterior.

También se encarga el Banco de la cobranza de giros y demás
efectos de comercio provenientes del exterior y del interior del país.

Cobro de cupones de Compañías Anónimas y de Deudas
Interna y Externa.

Compra y venta de valores públicos.

L. PEREZ DIAZ

CASA FUNDADA POR PEREZ & MORALES EN 1884

CALLES DE COMERCIO Nos. 8, 10 Y 12 Y BOLIVAR Nos. 9, 11 Y 13

LA GUAIRA - VENEZUELA

IMPORTACION: Víveres en general, ferretería gruesa y artículos navales.

EXPORTACION: Cacao, café, cueros, cebadilla, tabaco, etc. etc.,

Deposito de Jabones elaborados en la JABONERIA MODERNA por el conocido y competente maestro, don Manel Peñarrocha, bajo las acreditadas marcas: "LAS TIJERAS", "CORONA", "VENCEDOR" y "SAETA".

Depósito de velas esteáricas fabricadas por L. Moreau & Co., bajo la marca: "EL NUEVO DIA".

AVISAR

En el "BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO", tiene utilidad para todo el comercio de la República, porque este Boletín circula por toda ella, y va a numerosas asociaciones y corporaciones extranjeras. También tiene utilidad para estas asociaciones y corporaciones y para las casas extranjeras.

E. ARANAGA HIJO, SUCS.

La Guaira

COMISIONISTAS

Despachos de Aduana
Despacho de Buques
Consignación de toda clase de Frutos
y Producciones del Pais.

CABLE: ARANAGA
Código en uso: A. B. C. 5a. Edición
Teléfonos Nos. 83 y 93.

Urdaneta & Van Beelen

LA GUAIRA-VENEZUELA.

Consignación de Buques.—Venta de frutos por mayor.—Consignación.—Comisionistas en general.

Teléfonos Nos. 31. y 27.

SILVA & Co.

Importadores de Drogas,

MEDICINAS PATENTADAS,
PRODUCTOS QUIMICOS
CARACAS--CARUPANO

ACEPTAN
REPRESENTACIONES
EXCLUSIVAS EN
PRODUCTOS DE SU RAMO

APARTADO 189



EL CARPINTERO MODERNO

FABRICA DE MUEBLES

—DE—

JUAN PADRON

Monturas de Cuadros de todas clases, Cañuelas, Grabados, Bromuros, Cromos, Vidrios planos y Lunas de todos tamaños.

Tela preparada para pintar al óleo. Tapicería, Colchonería y un bien montado taller de Espejería.

29-MERCADERES A SAN PABLO-29

CARACAS

TELEFONO NUM. 1052

HORMAS PARA PAPELON

CIGARRILLOS

Aguila Roja y Doble Aguila

Premiados con Medalla de oro en la
Exposición Nacional.

E. QUINTANA & Ca.

ANGELI HERMANOS

IMPORTADORES . EXPORTADORES

CARUPANO - CARACAS

FABRICANTES DE JABON Y VELAS

Dirección en Caracas:

SAN FRANCISCO a SOCIEDAD No. 7.—Teléfono 1.230.

MIEMBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

- Sal. Alvarez Michaud & Ca.—Caracas—Almacén de Medicinas—Importación de drogas, productos químicos, medicinas patentadas &, &.
- American Trading Co. of Venezuela—Caracas—Exportación e Importación de mercancías extranjeras y productos de Venezuela.
- Angeli Hermanos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas y víveres—Fabricantes de Jabón y Velas—Casa en Carúpano.
- Anzola Añez & Ca.—Caracas—Depósito y venta por mayor de licores.
- Eduardo Aranguren—Caracas—Fábrica de Cigarrillos "Los Aliados".
- J. N. Arocha & Ca.—Caracas—"Empresa Guttenberg"—Tipografía de Lujo.
- Banco de Venezuela—Caracas—Sociedad Anónima—Capital B. 12.000.000—27 Agencias en el interior de la República.
- Banco Caracas—Caracas—Compañía Anónima—Capital B. 6.000.000.
- Banco Mercantil Americano de Caracas—Banqueros—Sociedad Anónima—Capital Autorizado B. 10.400.000—Capital suscrito y pagado B. 2.600.000.
- The Royal Bank of Canada—Caracas—Compañía Anónima Bancaria—Capital pagado B. 77.116.000—Reservas B. 82.945.200—Activo B. 2.167.360.000.
- The National City Bank of New York—Fundado 1812—Sucursal de Caracas—Capital y sobrante: B. 400.000.000—Total de recursos: B. 5.000.000.000.
- Commercial Bank of Spanish America Ltd.—Sucursal de Caracas—Banqueros.
- Behrens & Ca.—Caracas—Almacén de Drogas y Medicinas—Casas en La Guaira, Puerto Cabello y Ciudad Bolívar.
- M. Behrens—Caracas—Gabinete Optico.
- J. M. Benarroch—Caracas—Almacén de Mercancías y Zapatería—Casa fundada en 1887.
- Luis Benedetti—Caracas—Importadores y Exportadores—Importación de víveres y licores—Casa en Río Caribe.
- Bendrihen & Ca., Sucr.—Caracas—Detal de telas.
- Benzecri, Benmergui & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- J. M. Benzo—Caracas—Pintura, Barnices, Cañuelas, Lunas azogadas, Cromos, Papel de tapicería.
- Eduardo Berrizbeitia & Ca.—Valencia—Importación.—Exportación.—Viveres y frutos del País.—Comisiones y Consignaciones.
- Blohm & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casas Blohm & Ca.—La Guaira—Casas en Barquisimeto, Ciudad Bolívar, Maracaibo, Puerto Cabello y Valencia.
- J. Boccardo & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado y Artículos de Talabartería—Casas en Adicora, Coro, Ciudad Bolívar, La Guaira y Maracaibo.
- Boggio Yanes & Ca., Sucr.—Caracas—Importadores—Mayor—Mercancías Secas &, Quincallería y Ferretería—Detal, &.
- H. L. Boulton & Ca.—Caracas—Importadores—Exportadores—H. L. Boulton & Ca.—La Guaira—Agentes de Vapores—Casas en Puerto Cabello, Maracaibo y Valencia.
- Ernesto L. Branger—Valencia—Telares de Carabobo, Fábrica de aceite de algodón, ajonjolí, etc., Fábrica de pieles al Chromo, etc.
- Braun & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1837.—Farmacia y Droguería—Mayor y Detal—Casa en La Guaira.
- Mariano Cabrera, Sucr.—Caracas—Importadores—Comisionistas y Fábrica de Licores.
- F. Caracciolo—Caracas—Importador de carbón mineral y Coke, Gasolina, Aceites Lubricantes y Grasas—Representante de varias casas extranjeras.
- Castañy, Arnau & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- The Caribbean Petroleum Company—Caracas—Exportación, Refinación y venta de Petróleo y sus derivados.
- Cervecería Venezolana de Maiquetía—Maiquetía—Capital: B. 1.500.000—Fabricación de Cerveza y Hielo—Compañía Anónima.
- Compañía Anónima Cervecería Nacional.—Caracas—Capital: B. 1.410.000—Fábrica de Cerveza y Hielo.
- Compañía Anónima Venezolana de Navegación—Caracas—Capital: B. 3.000.000.
- Compañía Anónima Limitada Bazar Americano—Caracas—Capital: B. 1.000.000—Agentes de fabricantes, importadores de Máquinas de escribir, Automóviles, Pianos y demás maquinaria similar. Sucursales en Maracaibo, Barquisimeto y Valencia.
- Compañía Anónima Nacional de Fibras y Cordeles—Caracas—Capital: B. 400.000—Fabricación de hilo acarreto, mecate, sacos, &.
- Compañía Nacional Anónima de Seguros "La Previsora"—Caracas—Capital: B. 6.000.000—Reserva: B. 465.229,68.
- Compañía Anónima de Telares de Caracas y Valencia—Caracas—Capital: B. 4.040.000—Fabricantes de Hilados y Tejidos de Algodón blancos y de color y de Tejidos de género de Punto.
- Compañía Anónima La Industrial Cigarrera—Caracas—Capital: B. 1.000.000—Fábrica de Cigarrillos—Exportadores de tabaco en rama y de cigarrillos.
- Compañía Anónima Tranvías Eléctricos de Caracas.
- Compañía Anónima La Electricidad de Caracas—Caracas—Capital: B. 7.000.000.
- Compañía Anónima Telares e Hilanderías Orientales—Caracas—Capital: B. 3.000.000—Fábrica de Tejidos e Hilados de algodón.
- Compañía del Ferrocarril de Puerto Cabello a Valencia.
- Compañía Anónima la Sucusora de "La India" de Fullié & Ca. Caracas—Fábrica de Chocolate y Cacao—Capital: B. 500.000.
- National Match Factory of Venezuela Ltd.—Fábrica de Fósforos—Caracas.
- Venezuela Telephone And Electrical Appliances Company Limited—Caracas.
- Venezuela Electric Light Co., Limited—Caracas.
- Venezuela Commercial Company—Caracas—Representantes Exclusivos de W. R. Grace & Co.—Oficina Principal New York y de sus Sucursales y Compañías subsidiarias—Exportadores—Importadores—Agentes de Buques y Vapores—Viveres, Mercancías secas, productos del país—Consignaciones—Casas en La Guaira, Puerto Cabello, Carúpano, Maracaibo y Ciudad Bolívar.
- Compañía Transatlántica Española—Caracas—Agencia de Vapores.
- Curagao Trading Company, Branch Perret & Co.—Caracas—Viveres, frutos del país y Comisión—Agentes de la Mala Real Holandesa.—Casa Principal en Amsterdam—Sucursales Puerto Cabello—La Guaira Maracaibo y Coro.
- José Ma. Correa—Caracas—"Latonería Moderna"—Latonería en general e importación de artículos de su ramo, en especial renglón sanitario.
- Cubría & Ca., Sucr.—Caracas—"La Elegancia"—Camisería y Sombrerería—Mayor—Detal—Perfumería y Artículos para caballeros.
- E. Daboin—Caracas—Casa fundada en 1876—Almacén de Medicinas—Importación Universal—Droguería—Ventas por Mayor—Ventas al Detal.
- Delgado & Ca.—Caracas—Importación y Consignación general de frutos.
- Juan Manuel Díaz & Ca.—Caracas—Importadores de mercancías secas para ventas al por Mayor.
- E. Domínguez L. & Hnos.—Caracas—Importadores.
- Elias J. Eltedgui—Caracas—Fábrica de Camisas—Artículos para caballeros—Mayor y Detal.
- Roberto Eduardo & Ca.—Caracas—Comisionistas. Importadores.—Fábrica de pastas italianas "La Nacional"—Tren de pilar y moler maíz.
- Esayag Hermanos & Ca.—Caracas—Importadores y Fábrica de alpargatas.
- F. Fraso—La Guaira—Comisionista.
- R. Escobar h. & Ca., Sucr.—Caracas—Comisionistas—Departamento de Representaciones de Casas extranjeras y del país—Agentes de Aduana para la Importación, Exportación y Cabotaje—Consignación de frutos—Casa en La Guaira.
- José Farage & Hno.—Caracas—Importadores—Gran Detal de artículos de fantasía—Taller de sombreros—Venta por Mayor.
- Julián Ferris & Ca.—Caracas—Importadores—Quincallería y Ferretería.
- Ferrocarril Central de Venezuela—Caracas.
- Gran Ferrocarril de Venezuela—Caracas.
- Fdo. Franchi—La Guaira—Importación—Exportación—Comisión.
- Franceschi & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en Carúpano.
- Gallegos Rivero & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Consignación de frutos del país. Productores del azúcar "El Marqués"

Continuación de la página anterior

- S. García Hnos.—Caracas—Importadores—Fábrica de Bebidas Gaseosas.
- García Hermanos & Ca.—Barquisimeto—Importadores y Exportadores. Casa fundada en 1893.
- Gathmann Hermanos—Caracas—Joyería. Relojería.
- Hely Galavís & Ca.—Caracas—Consignación de Ganados.
- Nicolás Gavotti—Caracas—Importación y Consignación.
- Luis F. Guevara, hijo—Caracas—Fábrica de Velas—Importador y Exportador—Casa en Ciudad Bolívar.
- Guinand Frères—Caracas—Almacenes de Quincalla, Ferretería, Muebles, Máquinas—Implementos agrícolas—Representantes de Casas extranjeras—Casa fundada en 1848.
- A. J. de Gurrucaga, Sucs.—Valencia—Mercancías. Alpargatería. Tenería. Agencias y Representaciones.
- Juan S. González—Caracas—Importador—Fábrica de calzado.
- C. Hellmund & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en La Guaira.
- Rafael Henríquez—La Guaira—Ferretería y Víveres.
- G. M. Henríquez—Coro—Compra y venta de pieles de Chivo y demás puntos de frutos.
- D. C. Henríquez & Ca. Coro—«La Corona» Ferretería y Quincallería—Baules—Libros en Blanco—Plumas Fuentes—Máquinas de Coser—Instrumentos para Artes y Oficios.
- Hnos. Benacerraf & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casa en Ocumare del Tuy.
- C. Hernández e hijo—Caracas—Suela—Nácar—Perlas.—Casa en Porlamar.
- Hernández, Schacht & Ca.—Caracas—Sociedad en comandita por acciones—Capital: B. 200.000—Joyería, Relojería, Objetos de arte—Mayor y Detal.
- Herrera Irigoyen & Ca.—Caracas—Empresa «El Cojo»—Tipografía Especial—Fábrica de Sobres, de Sellos, de Libros en blanco, de Clisés—Encuadernación—Papelería—Perfumería—Artículos de Fantasía—Artículos de Escritorio—Materiales de Encuadernación—Artículos para damas, caballeros y niños—Cristalería—Joyería.
- Hdefonso Herrera—Caracas—Importador—Exportador—Viveres Representaciones y Consignación—Casa en Cúa.
- Invernizio & Souchon, Sucesor—Caracas—Importadores y Exportadores.
- Clementina Joud & Ca.—Compagnie Française—Caracas—Importadores de mercancías secas—Talleres de trajes y de sombreros.
- E. Kossmann, Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas francesas e inglesas por mayor.
- Ernesto Krogh—La Guaira—Comisionista y Despachador de Aduanas.
- Lander & Wannoni, Sucr & C.—Caracas—Importación de mercancías especialmente quincallería y ferretería, mayor y detal.
- Lahoud & Ca Sucs.—Caracas—Fabricantes de jabones, polvos y perfumes.
- Eduardo Lindheimer & Ca.—Barquisimeto.—Géneros de algodón perfumera y algunos artículos de quincallería.
- A. Lucca e hijos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas—Casa en Carúpano.
- Luria & De Sola—Caracas—Ferretería y Quincallería.
- Manuel J. Malaret.—Cumaná.—Oficina de Exportación de Café
- Luis A. Martínez M.—Caracas—Expendedor de papeles de Tapicería y pinturas &, &.
- Manuel Martínez Z. & Ca.—Caracas—Consignación—Viveres—Compra y venta de frutos del país.
- Eduardo G. Mancera—Caracas.—Hacendado—Comerciante.
- Ed. Marturet & Ca., Sucs.—La Guaira—Agentes Comisionistas —Despacho de Aduanas—Consignación en general.
- Mendoza & Ca., Sucs.—Caracas—Fabricantes de Jabón y Velas.
- J. M. Miranda Ferrer—Cumaná—Mercancías y Viveres—Especialidad en el ramo de Aguardiente—Compra y venta de frutos del país.
- J. M. Montemayor & Ca.—Caracas—Ferretería—Quincallería.
- Mondolfi & Ca.—Caracas—Importadores—Exportadores—Comisionistas—Agencias de Fábricas Italianas e Inglesas.
- Montauban & Ca.—Caracas—Importadores—Industriales en Pañadería, Fábrica de Galleticas y Pastas Italianas.
- Carlos Osío—Caracas—Comisionista e Importador.
- A. Odoardo & Hermano—La Guaira—Mercancías secas y objetos de Fantasía—Quincallería.
- Arturo Ochoa & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1870—«El Castillo».—Tren de Moliendas—Viveres—Frutos—Mayor y Detal.
- Domingo Otati—Caracas—Botiquín y Confeitería Venezuela.
- E. Padula & Ca.—Caracas—Joyería y Relojería.
- Paleozona, Binda & Pilo—Caracas—Importación de Viveres—Ferretería—Quincalla—Consignación—Agencia de Vapores de La «Trasatlántica Italiana».
- David T. Pardo—Caracas—Agencias.
- Pariente & Coriat—Caracas—Antigua casa de Pariente Hermanos—Importadores y Fabricantes de Perfumería.
- Paúl & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado.
- Adriano Pecchio & Ca.—Caracas—Exportadores—Comisionistas —Importadores—Casa en La Guaira.
- J. A. Pérez & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas por mayor.
- H. & M. Pérez & Ca.—Caracas—Importadores—Sombrerería.
- L. Pérez Díaz—La Guaira—Importadores y Exportadores principalmente del ramo de víveres—Exportador de Café, Cacao, &.
- Celedonio Pérez F. & Ca.—[La Guaira]—Importación y Exportación—Consignación de frutos—Despacho de Buques.
- W. H. Phelps—Caracas—Importador—Representante de diversas Compañías manufactureras americanas—Representante de G. Amsinck & Co. Inc. New York y New Orleans—Casas en Maracaibo—Ciudad Bolívar.
- P. Proserpi & Ca.—Caracas.—Importadores—Mercancías secas, ferretería, víveres—Exportadores—Café, cacao y otros productos del país. Casas en La Guaira, Puerto Cabello
- B. Pujol—Caracas—Joyería—Mayor y Detal.
- Máximo Quiróz—Caracas—«Confeitería de las familias»—Importador—Detal y Venta por Mayor.
- Farsen Ramia—Caracas—«El Gallo de Oro»—Mercancías secas.
- Charles R. Röhl—Caracas—Representante de Casas Extranjeras—Importador.
- E. Roche & Ca.—Caracas—Mayor de Mercancías secas—Detal de artículos para caballeros—Agentes de la «Compagnie Gle. Trasantlantique».
- Pablo Rojas—Caracas—Fábrica de Sombreros e Importador.
- Bernardino M. Ruiz - Comisionista - La Guaira
- Sabal, Hermanos Benaim—Caracas—Importadores de mercancías secas y artículos de Zapatería.
- Salas & Marquíz—Caracas—Representaciones extranjeras—Automóviles y accesorios—Hacendados—Exportadores.
- Santana & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores en los ramos de Ferretería y Quincallería.
- Santana Hermanos & Ca. Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas—Comisionistas de Café.
- Rdo. y Anto. Santana A., Sucs.—Caracas—Quincallería—Ferretería—Viveres y artículos del país—Consignaciones—Casa fundada en 1885.
- Pius Schlageter—Caracas—«Litografía del Comercio»—Tipografía Encuadernación, Fabrica de Sellos, de Libro en blanco Clichés.
- I. A. Senior e hijo Coro.—Importación y venta de mercancías en general, al por mayor, y exportación de productos del país, como cueros de chivos, café, etc.
- Silva & Ca.—Caracas—Importadores de Drogas. Productos químicos y Medicinas patentadas, Artículos de Goma e Instrumentos de Cirugía—Casa en Carúpano.
- Elbano Spinetti—Caracas—Importador. Representaciones. Agente Exclusivo de los Automóviles Cadillac, Chevrolet y de las firmas siguientes: National Paper y Type Co. Washburn Crosby Co. (Harina Gold Medal) y Usueli Allemandi & Co.
- Santiago Sosa & Ca.—Caracas—Consignación de frutos del país.
- Sucre Paredes & Ca., Sucesores—Caracas—Fabricantes de Muebles—Importadores de Papeles de Tapicería y Pinturas.
- Taurel Hermanos Benacerraf—Importadores—Exportadores—Fábrica de Calzado.
- C. Terife & Ca.—Caracas—Importadores—Talleres tipográficos —Encuadernación—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Libros en blanco—Detal de Artículos de escritorio.
- Felipe S. Toledo & Ca.—Caracas—Exportadores—Casas en Maracaibo—Puerto Cabello.
- Travieso Hermanos & Ca.—Caracas—Mercancías secas—Consignación de Café—Importadores.
- Urdaneta & Van Beelen—[La Guaira]—Consignación de Buques—Venta de frutos por mayor—Consignación—Comisionistas en general.
- Constanzo Vanzina—Caracas—Optica Científica.
- P. Valery Ríquez & Ca.—Caracas—Importadores de papeles satinados, cartones, tintas, cartulinas y todo lo relacionado con el ramo de Imprenta—Fábrica de Sellos de Caucho —Fábrica de Sobres—Detal de Artículos de Escritorio.
- Julián Vera León—Caracas—Quincallería—Ferretería.
- R. Vidal G. e hijos—Caracas.—Fábrica de pólvora.
- West India Oil Company—Caracas—Petróleo y sus productos.
- Leopoldo Yanes & J. Tirado, hijo—Caracas—Almacén de Mercancías en general—Mercancías secas—Quincallería y Ferretería—Productos químicos, Drogas y especialidades farmacéuticas—Pieles y materiales para calzado—Perfumería—Dulcesy conservas alimenticias.
- Carlos Zuloaga—Caracas—Fábrica de Bebidas Gaseosas y de Hielo.